

2004

Renta

Cuaderno de instrucciones



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ogasun eta Finantza
Saila



**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Hacienda
y Finanzas

Introducción

Quién debe presentar la declaración a la Diputación Foral de Bizkaia	5
Determinación de la Residencia habitual en el THB	
Obligación de declarar	
Qué debe declararse	6
Tributación: opciones	
Dónde debe declararse	7
Dónde debe presentarse la declaración	
Quién debe firmar la declaración	
Composición del impreso IRPF 2004	
Documentación a presentar	8
Plazo de presentación	9

Declaración-Liquidación

Hoja 1 del impreso:	
Datos del o de la declarante	10
Régimen económico	
Clase de tributación	
Tipo de declaración	
Datos personas relacionadas	
Representante	11
Deuda tributaria	
Hoja 2 del impreso:	
[A] Rendimientos del trabajo personal	
[B] Rendimientos del capital mobiliario	12
[C] Rendimientos del capital inmobiliario	14
[D] Rendimientos vivienda habitual (opción-compensación)	
[E] Rendimientos de actividades económicas	
[F] Bases imposables en régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional	
[G] Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)	
Hoja 3 del impreso:	
[H] Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación igual o inferior a un año	
[J] Pérdidas política comunitaria	15
Base imponible general	
[K] Reducciones	
Base liquidable general	
Compensación bases liquidables negativas ejercicios 2000-2003	
[L] Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general	16
[M] Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación superior a un año	
[N] Base imponible especial neta después de compensación	17
[N̄] Cuota íntegra base liquidable especial	

Hoja 4 del impreso:

P Deducciones de la cuota	
– Deducción por descendientes	
– Deducción por descendientes menores de seis años	
– Deducción por ascendientes	
– Deducción por adopción internacional	18
– Deducción por edad (más de 65 años)	
– Deducción anualidades por alimentos	
– Deducción por discapacidad	
– Deducción por alquiler de vivienda habitual	
– Deducción por donativos	19
– Deducción por inversión en vivienda habitual	20
– Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal	
– Deducción arrendamiento de vivienda	
– Retenciones atribuibles	
– Otras deducciones. Anexo hoja 13.– Deducción por doble imposición internacional	21
– Deducción por dividendos de sociedades	
Cuota líquida	22
Retenciones y pagos a cuenta	
Cuota diferencial	

Hoja 5 del impreso:

B₁ Transmisión de activos financieros	
F Bases imposables en régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional	
G Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)	23

Hoja 6 del impreso:

Anexo: GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Hoja 7 del impreso:

Anexo: Aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión	26
Asegurados	

Hoja 8 del impreso:

Anexo: INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL	26
---	----

Hoja 9 del impreso:

E₁ Actividades económicas en estimación directa modalidad normal	29
--	----

Hoja 10 del impreso:

E₂ Actividades económicas en estimación directa modalidad simplificada	30
--	----

Hoja 11 del impreso:

E₃ Actividades económicas en estimación objetiva, modalidad signos, índices o módulos	31
---	----

Hoja 12 del impreso:

E₄ Actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura en estimación objetiva por signos, índices o módulos	34
--	----

Hoja 13 del impreso:

E₅ Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal	35
E₆ Actividades económicas. Relación de elementos patrimoniales	
E₇ Arrendamiento inmuebles (datos del arrendador/a)	36
P₁ Otras deducciones	

Hoja 14 del impreso:

Anexo: DECLARACIÓN ABREVIADA (Regularización de Retenciones)	37
--	----

Hoja 15 del impreso:

Anexo: MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA HOJA IDENTIFICATIVA	38
--	----

Introducción

Quién debe presentar la declaración a la Diputación Foral de Bizkaia

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirá por la Diputación Foral de Bizkaia a las y los siguientes sujetos pasivos:

A título de contribuyente:

- A) A las personas físicas que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
- Cuando las personas integradas en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorios distintos y optasen por la tributación conjunta, tributarán a la Diputación Foral de Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en este territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.
- B) A las personas físicas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto a la Ley 2/2003, de 7 de mayo o hijos e hijas menores de edad, que habiendo estado sometidos a la normativa tributaria vizcaína pasen a tener su residencia habitual en el extranjero, por su condición de:
- Miembros de Misiones diplomáticas españolas, ya fuere como Jefe/a de la Misión, como miembro del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.
 - Miembros de las Oficinas consulares españolas, ya fuere como Jefa o Jefe de las mismas, como funcionaria o funcionario o personal de servicios a ellas adscritos, con excepción de las y los Vicecónsules honorarios o Agentes consulares honorarios y del personal dependiente de los mismos.
 - Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las Delegaciones y Representaciones permanentes acreditadas ante Organismos internacionales o que formen parte de Delegaciones o Misiones de observadores en el extranjero.
 - Personal Funcionario en activo que ejerza en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
 - Personal funcionario o laboral al servicio de la Administración Pública Vasca destinado en las Delegaciones del País Vasco en el extranjero.

Determinación de la residencia habitual en el THB

Para la determinación de la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física residente en territorio español, se aplicarán de forma sucesiva y jerárquica las reglas siguientes:

1.º Si permaneciendo en el País Vasco más días del período impositivo, permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia mayor número de días de dicho período que en cada uno de los otros Territorios Históricos. Para la determinación del período de permanencia en Bizkaia se tendrán en cuenta las ausencias temporales de este territorio:

- N.º de días de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia = N.º de días con presencia física en Bizkaia + N.º de días de ausencias temporales.
- Determinación del período de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física que traslade su residencia al extranjero: deberá demostrar su residencia fiscal en otro país y la permanencia fuera del territorio español más de 183 días en el año natural,

a estos efectos, no se tendrán en cuenta las ausencias temporales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Cuando la residencia fiscal esté fijada en alguno de los países o territorios calificados como paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.

- Permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia: se considera que una persona física permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando radique en él su vivienda habitual.
- 2.º Cuando tenga en el Territorio Histórico de Bizkaia su principal centro de intereses. A estos efectos, se considera que una persona física tiene su principal centro de intereses en Bizkaia cuando obteniendo la mayor parte de su base imponible en el País Vasco obtenga la cuantía mayor de ésta en aquel territorio, excluyéndose en el cálculo de ambas bases imponibles, las rentas y ganancias patrimoniales derivadas del capital mobiliario, y las bases imponibles imputadas.
- 3.º Cuando radique en el Territorio Histórico de Bizkaia la última residencia declarada del o de la contribuyente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obligación de declarar

Estarán obligados a presentar declaración los y las contribuyentes que obtengan rendimientos y ganancias patrimoniales sujetos al Impuesto. No estarán obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los y las contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

A) Rendimientos brutos del trabajo, con el límite de 8.500 euros anuales en tributación individual.

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.

B) Rendimientos brutos del trabajo superiores a 8.500 euros anuales y hasta el límite de 18.800 euros anuales en tributación individual.

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos. A pesar de encontrarse dentro de los límites señalados, estarán obligados a presentar declaración por este impuesto:

- Contribuyentes que, durante el período impositivo, perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador o pagadora.
- Contribuyentes que hubiesen suscrito más de un contrato de trabajo, laboral o administrativo, en el ejercicio o prorrogado el que estuviese vigente.
- Contribuyentes que perciban pensiones compensatorias recibidas de su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la ley 2/2003, de 7 de mayo o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los padres o madres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- Cuando se hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales del País Vasco o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral.

- e) Por percibir las retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- f) En el caso de trabajadores/as de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada.
- g) Cuando se perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 100 de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- h) Por incumplimiento de alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso alguno.

La o el contribuyente obligada a presentar declaración como consecuencia de lo dispuesto anteriormente podrá optar, entre:

- a) tributar de acuerdo a las disposiciones generales de este impuesto
- b) tributar, teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo según los siguientes preceptos:
 - a') Se aplicarán las reglas y tablas de porcentajes de retención, vigentes en el ejercicio 2004 establecidas para los rendimientos de trabajo en el artículo 1 del Decreto Foral 52/2003, de 18 de marzo, sobre el importe total de este tipo de rendimientos devengados, excepto los que se encuentren exentos según el artículo 9 de la Norma Foral 10/98.
 - b') La cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la letra a') anterior, se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo. La cantidad resultante será la que deberá ingresarse en la Diputación Foral y podrá fraccionarse en la forma que reglamentariamente se determine. En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de liquidación.
 - c') En ningún caso serán de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, reglas de tributación conjunta o cualquier otro incentivo previsto en la normativa de este impuesto.

C) Rendimientos del capital y ganancias patrimoniales, que no superen conjuntamente los 1.600 euros brutos anuales.

Las y los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, estarán obligados a hacer una declaración de los bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares, de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deban responder. (Hoja 13 del impreso: Apartado E₆ Actividades Económicas. Relación de elementos patrimoniales).

Qué debe declararse

Las y los contribuyentes serán gravados por la totalidad de la renta obtenida, con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador o pagadora:

- Si se tributa individualmente deben declararse las rentas obtenidas por el o la declarante.

- Si se trata de personas integradas en una unidad familiar y se opta por tributar conjuntamente, deben declararse las rentas obtenidas por todas las personas que la componen.

Tendrán también la consideración de renta obtenida las imputaciones de renta que establece la norma del Impuesto.

Rentas que no tienen que incluirse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2004

1. Las rentas no sujetas:
 - a) Las rentas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - b) Las anualidades por alimentos que perciban hijos o hijas de sus padres o madres en virtud de decisión judicial.
2. Las rentas declaradas exentas por el art. 9 de la NF 10/98.

Tributación: opciones

Con carácter general, los y las contribuyentes del IRPF tributarán individualmente. No obstante, los y las contribuyentes integrados en una unidad familiar podrán optar por tributar de forma conjunta, para ello será necesario que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto y decidan tributar mediante dicho sistema. A efectos de este impuesto la unidad familiar está constituida por:

- a) En caso de matrimonio o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la ley 2/2003, de 7 de mayo: cónyuges no separados legalmente o parejas de hecho constituidas según lo dispuesto anteriormente y, si los hubiere:

- hijos e hijas menores, con excepción de los y las que, con el consentimiento de sus padres y/o madres, vivan independientemente.
- hijas e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- b) En los casos de padre o madre soltera, divorciada o separada legalmente:

Constituirá unidad familiar, la formada por un progenitor o progenitora y todos los hijos o hijas menores excepto quienes con el consentimiento de sus padres y/o madres vivan independientes y los hijos o hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada, o rehabilitada con independencia de con quien convivan teniendo en cuenta que en el supuesto de existir otro progenitor o progenitora éste o esta no formará parte de dicha unidad familiar.

Excepción

Si se prueba que el cuidado de los hijos o hijas está atribuido judicialmente solo al padre o la madre, la unidad familiar estará constituida por quien tenga atribuido el cuidado de los hijos o hijas.

Si no pudiera probarse lo anterior, la unidad familiar estará constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos e hijas. Para ello deberá existir un acuerdo previo entre el padre y la madre, si no constare dicho acuerdo, ninguno formará unidad familiar con los hijos e hijas.

- c) En los casos de madre o padre viudo:

Constituirá unidad familiar el padre o madre y si los hubiere:

- hijas e hijos menores, con excepción de los y las que, con el consentimiento de sus padres y/o madres, vivan independientemente y,
- hijas e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cualquier otra agrupación de carácter familiar, distinta de las especificadas en este apartado, no tendrá la

consideración de unidad familiar, a efectos del IRPF, con independencia de los vínculos de parentesco que existan y de la convivencia en un mismo domicilio.

La opción por tributación conjunta en un ejercicio no vincula a la unidad familiar a tener que declarar conjuntamente en períodos sucesivos.

La opción por tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presentase declaración individual, el resto deberá optar por el mismo régimen de tributación.

La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad, hasta la fecha de finalización de presentación de la declaración del IRPF en período voluntario (30 de junio de 2005) o hasta la fecha de percepción de la devolución si esta fuera anterior.

En caso de que no se haya presentado declaración, la Administración al practicar las liquidaciones oportunas, aplicará las reglas de tributación individual, salvo que los contribuyentes, manifiesten expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir del requerimiento de la Administración.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares simultáneamente.

Dónde debe declararse

a) Personas físicas no integradas en ninguna unidad familiar: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia cuando éstas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Personas físicas integradas en una unidad familiar:

- Si los miembros de la unidad familiar tributan de forma individual: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia respecto de aquellos miembros de la unidad familiar que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
- Si los miembros de la unidad familiar optan por tributar de forma conjunta: tributarán en Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en dicho territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable, determinada de acuerdo con las reglas de individualización del impuesto.

Dónde debe presentarse la declaración

La declaración podrá presentarse en las Entidades financieras colaboradoras (Bancos, Cajas de ahorro, etc.) o en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Quién debe firmar la declaración

- Si se ha optado por la tributación individual: la declaración debe ser suscrita por el o la contribuyente o su representante.

- Si la unidad familiar ha optado por la tributación conjunta, la declaración será firmada:

- Cuando en la misma existan ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la ley 2/2003, de 7 de mayo, por los dos, salvo por incapacidad de alguno de ellos, o que alguno hubiera conferido su representación al otro.
- Cuando forme parte de la misma un cónyuge viudo o pareja de hecho supérstite cuando se trate de una pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o separado/a legalmente, o un padre o madre soltero/a, por éste/a.

Composición del impreso IRPF 2004

El impreso consta de 15 hojas en su totalidad. Las hojas

1, 2, 3 y 4 componen el cuerpo principal del impreso y las hojas 5 a 15 son anexos de diferentes contenidos.

La hoja 1 Carátula, 2, 3 y 4 se deberán presentar en todos los casos, excepto en la declaración abreviada, que serán las hojas 1 y 14.

El resto de los anexos se aportarán en los siguientes supuestos:

Hoja 5

Se cumplimentará cuando:

1. Se hayan obtenido rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros.
2. Se deban imputar bases imponibles en régimen de Transparencia Fiscal y Transparencia Fiscal internacional.
3. Se imputen rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales.

Hoja 6. Ganancias y Pérdidas

Este anexo se rellenará en los siguientes casos:

- a) Cuando el o la contribuyente haya transmitido elementos patrimoniales distintos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva (acciones, bienes inmuebles, etc.).
- b) Cuando concurren transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva con las transmisiones de elementos patrimoniales mencionadas en el apartado anterior.
- c) Cuando desee compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores.
- d) Cuando el o la contribuyente haya obtenido ganancias patrimoniales no sujetas por el transcurso del tiempo.

NOTA: las ganancias y pérdidas derivadas de las transmisiones de acciones o participaciones del capital o patrimonio de los Fondos de Inversión Colectiva, deberán consignarse, en todo caso, en la Hoja 3 del impreso.

Hoja 7. Aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados.

Hoja 8. Anexo: Inversión en vivienda habitual

Deberá cumplimentarse siempre que el o la contribuyente desee practicar deducciones por adquisición y/o rehabilitación de vivienda habitual.

Hojas 9, 10, 11 y 12. Anexos de Actividades Económicas

Se cumplimentarán para determinar el rendimiento neto de las actividades económicas ejercidas por el o la contribuyente, según la modalidad de estimación elegida.

Hoja 13

Se cumplimentará en los siguientes supuestos:

Cuando el o la contribuyente desee practicar la Deducción por Inversión en actividades, y/o

Cuando el o la contribuyente no haya presentado declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y desarrolle actividades económicas, consignará una relación de sus elementos patrimoniales.

Cuando la o el declarante o su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo sean arrendadoras/es de algún inmueble.

Hoja 14. Declaración Abreviada (Regularización de Retenciones)

Cuando se opte por el sistema de tributación especial establecido para determinados contribuyentes con obligación de declarar. (Ver instrucciones pág. 37.)

Hoja 15. Modificación de los datos de la hoja identificativa

Documentación a presentar

Junto con la declaración de este impuesto deberá entregar:

1. Hoja identificativa enviada por la Hacienda Foral de Bizkaia, en caso de no adjuntar la misma, se deberá aportar fotocopia del DNI del o de la declarante y/o de la o del cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la ley 2/2003, de 7 de mayo en su caso.
2. Exención por rendimientos de trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero. Certificado que acredite que en el territorio en que se realicen dichos trabajos se aplica un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la del IRPF.
3. Justificante de las condiciones requeridas para tener derecho al incremento de la bonificación de trabajo (% de minusvalía, acreditación de necesitar ayuda de terceras personas).
4. Justificante de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes arrendados y/o subarrendados.
5. Certificado de retenciones imputadas y fotocopia de las páginas relativas a las imputaciones en Transparencia Fiscal (modelos 200 del Impuesto sobre Sociedades).
6. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Trabajo:
 - Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del trabajo, y de las cooperativas (modelo 10-T).
 - En el caso de existir una relación laboral de carácter especial deberá adjuntarse el correspondiente contrato laboral que lo acredite.
7. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Capital Mobiliario:
 - Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la entidad o empresa pagadora.
 - En caso de tratarse de retenciones atribuibles; documento facilitado por las entidades financieras.
8. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Capital inmobiliario:
 - Justificante de las retenciones practicadas sobre los inmuebles urbanos alquilados.
9. Certificado de retenciones de Actividades Económicas. Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.
10. Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios.
11. Retenciones e ingresos a cuenta sobre ganancias patrimoniales (Instituciones de Inversión Colectiva).
12. Reducciones de la Base Imponible:
 - Certificado de las aportaciones a Mutualidades, Planes de Pensiones, Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes de Previsión Asegurados.
 - Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos: sentencia o decisión judicial, convenio regulador así como justificante que acredite las cantidades satisfechas objeto de reducción.

- Tributación conjunta: fotocopia del libro de familia (matrimonio) o certificación de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la ley 2/2003 de 7 de mayo.

13. Deducciones de la cuota:

13-1. Descendientes:

- Fotocopia del libro de familia.
- En caso de acogimiento o tutela, documento acreditativo de la citada situación.
- En su caso, certificado de convivencia.

13-2. Por abono de anualidades por alimentos a los hijos:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.
- Fotocopia del convenio regulador de la separación o divorcio.
- Documentación acreditativa del abono de las anualidades.

13-3. Ascendientes:

- Certificado de convivencia. Factura que acredite haber satisfechos los gastos de estancia en residencias.

13-4. Discapacidad:

- Certificado acreditativo del grado de minusvalía.
- En caso de acogimiento o tutela, documento acreditativo de la citada situación.
- En el caso de que la persona afectada esté amparada por la Seguridad Social el certificado acreditativo tendrá que ser expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- En caso de persona con edad igual o superior a 65 años:
 - Certificado de convivencia.
 - Certificado de discapacidad.
 - Justificación de necesitar ayuda de terceras personas.

Para las deducciones anteriores, en caso de nacimiento, fallecimiento o se haya rebasado la edad prevista en el año natural, se requerirá documento acreditativo de los citados acontecimientos.

13-5. Alquiler de vivienda habitual:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento.
- Justificante de los pagos realizados.

13-6. Donativos:

- Justificante del donativo realizado.

13-7. Inversión en vivienda habitual:

- Justificante acreditativo del valor de adquisición de la vivienda habitual adquirida durante el año 2004.
- Pagos a cuenta realizados al constructor o constructora.
- Certificado bancario del préstamo que financia la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (amortización e intereses).
- Justificante de los gastos inherentes a la adquisición de la vivienda habitual.
- En caso de rehabilitación, certificado de dicha calificación emitido por el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco.
- En caso de obras de adecuación que sirvan para facilitar el desenvolvimiento de las personas con minusvalía, certificado del órgano competente.
- Documento acreditativo del incremento de saldo de la cuenta vivienda.

13-8. Inversiones en actividades y/o inversión/es en sociedades en régimen de Transparencia Fiscal:

- Factura/as acreditativa/as de la inversión/es y/o certificado de la empresa transparente.

13-9. Participación de los/las trabajadores/ras en la empresa:

- Justificante acreditativo de las adquisiciones de acciones o participaciones.

13-10. Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla:

- Justificante de los rendimientos positivos o ganancias patrimoniales obtenidas en Ceuta o Melilla.

13-11. Arrendamiento vivienda:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento.
- Justificante de las cantidades percibidas por arrendamiento.

13-12. Dividendos:

- Documento acreditativo de la percepción de dividendos (justificante bancario...).

Otros

- Justificante del porcentaje de participación del comunero en la Comunidad de Bienes.
- Documento acreditativo del incremento de saldo en cuentas realizados en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica.

Plazo de presentación

Es el que media entre los días 3 de mayo y 30 de junio de 2005 para todo tipo de declaraciones tanto las que tienen resultado a ingresar como las que resultan a devolver.

Declaración-Liquidación

HOJA 1. Carátula

Datos del/de la declarante

Deberá rellenar, en todo caso, las casillas correspondientes al/a la declarante y su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

Los datos a consignar serán los vigentes en el momento de confeccionar la declaración. Si alguno de los datos (domicilio fiscal, municipio, domiciliación bancaria, etc.) que constan en la Hoja Identificativa enviada por la Hacienda Foral de Bizkaia fueran incorrectos, precisaran ser modificados o no hubieran sido incluidos en la misma se procederá de la siguiente manera:

Consignará igualmente todos los datos correctos en este apartado de la hoja 1 y además deberá cumplimentar el Anexo: Modificación de los datos de la Hoja Identificativa, de la página 15, reflejando en él los datos que desee corregir, modificar o añadir correctamente.

En caso de no adjuntar la Hoja identificativa deberá incluir fotocopia del DNI tanto del/de la declarante como de su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

Casillas [440] y [443] *Fecha de nacimiento*. Se consignarán día, mes y año de nacimiento del/de la declarante y en su caso, del o de la cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

Casilla [441] *Estado civil*. Se consignará una X en el estado civil correspondiente al del/de la declarante el último día del período impositivo, (casado/a, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, viudo/a, soltero/a, otro).

Casillas [442] y [445] *Tipo de discapacidad*. En los casos en que el/la declarante y/o la o el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo sean invidentes, mutilados/as, inválidos físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos. Se consignarán las siguientes claves en función del grado de minusvalía y de ayuda de tercera persona:

- A: grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%
- B: grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.
- C: grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- D: grado de minusvalía igual o superior al 75% y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona.
- E: grado de minusvalía igual o superior al 75% y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona.

Casilla [444] *Régimen económico*. Deberá indicar con una "X" el régimen económico del matrimonio o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, tanto en los casos en los que la modalidad de presentación sea individual como en los que se opte por el régimen de tributación conjunta.

Casilla [439]. Marque con una X en caso de familia numerosa.

Clase de tributación

En este apartado deberá quedar reflejado el tipo de declaración que se presenta:

- Si el/la declarante pertenece a una unidad familiar en la que sus componentes presentan la declaración del Impuesto de forma individual, o no está integrado en ninguna unidad familiar, se consignará una "X" en la clave [446].

- Si el/la declarante está integrado/a en una unidad familiar y sus componentes han optado por la presentación conjunta de la declaración del Impuesto, se consignará una "X" en la clave [447].

Tipo de declaración

Casilla [448] *Declaración normal*. Se marcará con una "X" cuando no se trate de ninguno de los tipos de declaración recogidos en las casillas [449] y [450] siguientes.

Casilla [449] *Declaración abreviada*. Se indicará con una "X" cuando se trate del sistema especial de tributación establecido para determinados o determinadas contribuyentes con obligación de declarar (Hoja 14 de este impreso).

Casilla [450] *Declaración complementaria*. Se señalará con una "X" cuando la declaración tenga por objeto incluir datos y/o rentas, que debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentado con anterioridad, hubieran sido omitidos en la misma.

Datos personas relacionadas

En este apartado se relacionarán los datos de aquellas personas que perteneciendo o no a la unidad familiar puedan generar el derecho a la deducción por descendientes, ascendientes y/o a la de discapacidad.

1. Descendientes:

- a) Los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los/las que con el consentimiento de los padres y madres, vivan independientemente de éstos o éstas, que no obtengan unas rentas anuales superiores a 6.871,20 euros y que no presenten declaración por este Impuesto.
- b) Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada que no obtengan unas rentas anuales superiores a 6.871,20 euros y que no presenten declaración por este Impuesto.
- c) Los hijos e hijas mayores de edad, excepto los incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviviendo con el/la declarante no obtengan rentas anuales superiores a 6.871,20 euros, no hayan cumplido treinta años a la fecha de devengo del Impuesto y que no presenten declaración por este Impuesto.
- d) Los/as hijos/as a favor de los/las cuales el o la contribuyente abone anualidades por alimentos pactadas en convenio aprobado judicialmente.
- e) Resto de descendientes que conviviendo con el/la declarante no hayan cumplido treinta años a la fecha de devengo del Impuesto, no obtengan rentas anuales superiores a 6.871,20 euros, no formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros obtenga rentas anuales superiores a 6.871,20 euros y no presenten declaración por este Impuesto.
- f) Hijos e hijas pertenecientes a la unidad familiar no deducibles como descendientes por no cumplir los requisitos necesarios para la aplicación de dicha deducción.

2. Ascendientes:

Los/as ascendientes que convivan con el/la declarante y no obtengan unas rentas anuales superiores a 6.871,20 euros, no formen parte de una unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales superiores a 6.871,20 euros y no presenten declaración por este Impuesto.

3. Invidentes, mutilados/as o inválidos, físicos o

psíquicos, congénitos o sobrevenidos, que tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado superior o igual al 33%.

- a) Los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los/as que con el consentimiento de los padres o madres, vivan independientemente de éstos o éstas, que, no obtengan rentas anuales superiores a 13.742,40 euros.
- b) Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada que no obtengan rentas anuales superiores a 13.742,40 euros.
- c) Resto de descendientes no pertenecientes a la unidad familiar, que dependan del/de la declarante, que no tenga rentas anuales superiores a 13.742,40 euros, cualquiera que sea su edad.
- d) Ascendientes que dependan del/de la declarante, que no obtengan unas rentas anuales superiores a 13.742,40 euros, cualquiera que sea su edad.
- e) Aquellas personas vinculadas al o a la contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado que dependan del/de la declarante, que no obtengan rentas anuales superiores a 13.742,40 euros.
- f) Pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que sea su edad, que dependa del o de la contribuyente y no obtenga rentas anuales superiores a 13.742,40 euros.
- g) Personas de edad igual o superior a 65 años, distintas de las relacionadas con anterioridad, que convivan con el o la contribuyente, atendiendo al grado de minusvalía y de la necesidad de ayuda de tercera persona y que no obtengan rentas superiores a 13.742,40 euros anuales.

Parentesco. Deberá consignarse alguna de las siguientes claves:

- H: hijo/a deducible, no perteneciente a la unidad familiar.
- H₁, H₂, H₃...: hijos/as deducibles o no, pertenecientes a la unidad familiar.
- A: ascendientes deducibles.
- F: otros familiares minusválidos.
- O: otras personas deducibles (resto descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado...).

Fecha de nacimiento: en formato dd-mm-aa.

Tipo de discapacidad: en caso afirmativo deberá consignarse la clave correspondiente de las mencionadas en las casillas [442] y [445].

Representante

Deberán consignarse los datos del/de la representante cuando éste/a hubiera sido designado/a voluntariamente, así como en los supuestos en que el/la contribuyente carezca de capacidad de obrar. Como representante del/de la declarante menor de edad figurará su padre, madre tutor o tutora.

Deuda tributaria

Este apartado ha sido dividido en dos grupos:

- Deuda tributaria a ingresar:

Si el resultado final de la declaración del Impuesto ha sido positivo deberá indicarse en la clave [419], importe que coincidirá con la cuantía que figure en la clave [419] de la hoja 4 y de la hoja 14 (en caso de declaración abreviada) de este impreso.

A continuación deberá manifestarse si el/la declarante desea o no pagar su deuda tributaria en uno o dos plazos, para lo cual deberá consignarse una "X" en una de las casillas correspondientes a:

DESEO PAGAR MI DEUDA EN UN PLAZO: en este caso, se consignará el 100 por 100 del importe resultante a ingresar.

DESEO PAGAR MI DEUDA EN DOS PLAZOS: en este caso, reflejará en la casilla [420] el importe correspondiente al 60 por 100 del total de la deuda tributaria y en la clave [421] el 40 por 100 restante.

Si el/la declarante ha manifestado su preferencia por pagar el importe de su deuda tributaria en dos plazos tiene la posibilidad de domiciliar el ingreso del segundo plazo (10 de noviembre de 2005), lo cual se plasmará consignando una "X" en la opción elegida:

DESEO DOMICILIAR EL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE MI DEUDA (40 por 100 DE LA DEUDA)

NO DESEO DOMICILIAR EL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE MI DEUDA (40 por 100 DE LA DEUDA)

NOTA IMPORTANTE: el fraccionamiento de la deuda tributaria, únicamente podrá realizarse en caso de presentación de la declaración en período voluntario.

La domiciliación se efectuará en la cuenta consignada en el apartado correspondiente a los datos personales del/de la declarante recogidos en esta hoja.

- Cero. En caso de que el resultado de la casilla [411] sea cero, trasladarlo a la casilla [429].

- A devolver:

Si el resultado final de la declaración del Impuesto ha sido a devolver deberá indicarse el importe en la clave [430], el cual coincidirá con el reflejado en la clave [430] de la hoja 4 de este impreso.

La devolución se efectuará por medio de la cuenta reflejada en el apartado correspondiente a los datos personales del/de la declarante recogidos en esta hoja.

HOJA 2

A Rendimientos del trabajo personal

Casilla *Perceptor/a*. Se consignará una de las claves siguientes:

D: cuando el/la perceptor/a de los ingresos sea el/la declarante.

C: cuando el/la perceptor/a de los ingresos sea el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

H₁..., H: cuando las personas preceptoras de los ingresos sean los hijos e hijas miembros de la unidad familiar.

Casilla *NIF empresa pagadora*. Se consignará el Número de Identificación Fiscal de la empresa completo (letra y siete dígitos).

Casilla *Retenciones*. Se incluirá el importe de las retenciones soportadas por la persona a la que correspondan los ingresos declarados por este concepto.

Casilla *Ingresos a cuenta repercutidos*. Recogerá el importe de los ingresos a cuenta que corren a cargo del/de la trabajador/a correspondientes a retribuciones en especie.

Casilla *Ingresos a cuenta no repercutidos*. Recogerá el importe de los ingresos a cuenta que corren a cargo de la empresa pagadora de las retribuciones en especie.

Casilla *Suma retenciones e ingresos a cuenta*. Figurará la suma de los importes que consten en las casillas correspondientes a *Retenciones*, *Ingresos a cuenta repercutidos* e *Ingresos a cuenta no repercutidos*.

Casilla [61] *Total retenciones e ingresos a cuenta*. Recogerá la suma de las casillas [6], [24], [42] y [60].

Casilla *Ingresos dinerarios*. Se consignará el importe íntegro dinerario percibido por el o la contribuyente.

Casilla *Aportación empresarial a EPSV*. Vendrán recogidas las cantidades aportadas por la empresa en concepto de socio protector de una EPSV.

Casilla *Aportación empresarial a PP-MPS*. Vendrán recogidas las cantidades aportadas por la empresa en concepto de promotor de un Plan de Pensiones o cantidades satisfechas para hacer frente a compromisos por pensiones a favor del/de la trabajador/a.

Casilla *Total ingresos*. Se consignará la suma de los importes incluidos en las casillas *Ingresos dinerarios*, *Aportaciones empresariales a EPSV-PP*, *Ingresos a cuenta no repercutidos* y *Otros*.

Casilla *Cantidad no integrada*:

1. Si entre los ingresos dinerarios se han incluido rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años y no se obtengan de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40% de dichos rendimientos dinerarios.
2. Si entre los ingresos dinerarios se han incluido rendimientos cuyo período de generación sea superior a cinco años o sean calificados como notoriamente irregulares por el artículo 7 del DF 132/2002, se consignará en esta casilla el 50% de dichos rendimientos dinerarios.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Se consignará la diferencia siguiente: *Total ingresos – Cantidad no integrada*.

Casilla *Otros*. Se consignará la suma de las cantidades que correspondan a los siguientes apartados:

1. *Relaciones laborales especiales*. Cuando el o la contribuyente obtenga rendimientos que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los gastos de locomoción y manutención no le sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes preste sus servicios, aquél o aquélla podrá minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, siempre que justifique la realidad de sus desplazamientos en las cantidades concretadas en el cuadro adjunto:

Gastos de locomoción:	
A) Utilización de medios de transporte público	
El importe justificado mediante factura o documento equivalente	
B) Resto de los casos	
0,20 eur./km. recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen	
Gastos de manutención:	
Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual:	
Territorio español	Territorio extranjero
26,14 euros/día	48,08 euros/día
Gastos de estancia:	
Los importes que se justifiquen	
Los gastos de estancia deberán estar en todo caso resarcidos por la empresa	

En todo caso deberá el/la trabajador/a justificar la realidad de los desplazamientos.

2. *Defensa jurídica*. Recogerá los gastos que se deriven directamente de litigios con la empresa pagadora de los rendimientos de trabajo, con el límite de 300,51 euros anuales y cuando la resolución sea favorable al trabajador o trabajadora.

3. *Aportaciones a partidos políticos*.

Casilla *Total gastos*. Recogerá el resultado de la operación siguiente:

Total gastos = Seguridad social + Cuotas sindicatos + Otros.

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se hará constar la diferencia entre los *Rendimientos a integrar* y el *Total gastos*.

Casilla [74] *Total rendimiento neto previo*. Se consignará el importe resultante de la suma las casillas [18], [36], [54] y [73].

Casilla [75] *Bonificación aplicada*. Para el cálculo de esta casilla, es necesario determinar el importe total de las rentas no procedentes de trabajo.

La diferencia positiva entre el total de los rendimientos íntegros y los gastos deducibles se bonificará en las siguientes cuantías:

- a) Cuando la diferencia sea igual o inferior a 7.500,00 euros, la bonificación será 4.500,00 euros.
- b) Cuando la diferencia esté comprendida entre 7.500,00 y 15.000,00 euros la bonificación será $B = 4.500,00 - 0,22 (\text{rendimientos a integrar} - \text{gastos deducibles} - 7.500,00)$.
- c) Cuando la diferencia sea superior a 15.000,00 euros, la bonificación será 2.850,00 euros.

En todo caso, cuando las rentas no procedentes de trabajo computadas en la base imponible excedan de 7.500,00 euros, la bonificación será 2.850,00 euros.

Estas cantidades se incrementarán para los casos de discapacidad en los siguientes porcentajes:

- a) En un 75 por 100 para los/as trabajadores/as discapacitados/as activos/as con un grado de minusvalía igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- b) En un 150 por 100 para los/as trabajadores/as activos/as discapacitados/as con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B y C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- c) En un 200 por 100 para aquellas y aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior a un 65 por 100.

La aplicación de la bonificación no podrá dar lugar nunca a un rendimiento negativo del trabajo.

Cuando la opción de tributación sea la conjunta y haya más de un/a perceptor/a de rendimientos del trabajo, esta bonificación será única y se aplicará sobre la totalidad de los rendimientos de trabajo, independientemente de cuál sea el número de perceptores.

Casilla [76] *Total rendimiento neto*. Se hará constar la diferencia entre el *Total rendimiento neto previo* y la *Bonificación aplicada*.

Casilla [76] = casilla [74] – casilla [75].

B Rendimientos del capital mobiliario

Columna *Ingresos íntegros*, clave [93] *Dividendos de sociedades*. Se integrarán éstos de la manera que se recoge en el cuadro siguiente:

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido. Integración en la BI
Con carácter general	140%
Mutuas de seguros generales	125%
Entidades de Previsión social	125%
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	125%
Sociedades de garantía recíproca y las sociedades de afianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo	125%
Sociedades Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales	125%
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, cámaras de la propiedad urbana, cámaras de industria, comercio y navegación, cámaras agrarias, cofradías de pescadores/as, sindicatos de trabajadores/as, partidos políticos	125%
Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecidos en la NF 1/2004, de 24 de febrero	125%
Fondos de promoción de empleo	125%
Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	125%
Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que tengan la condición legal de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao	125%
Sociedades cuyos valores sean admitidos por primera vez a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao	125%
Cooperativas protegidas y especialmente protegidas (retornos cooperativos)	100%
Sociedades de Inversión Mobiliaria, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en Bolsa de Valores	100%
Fondos de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos del mercado monetario	100%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen, al menos, el 50% del total del activo	100%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto social exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento	100%
Fondos de regulación de carácter público del mercado hipotecario	100%
Entidades no residentes en territorio español	100%

Casos especiales	
	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido. Integración en la BI
Dividendos que correspondan a acciones o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, y dentro del mismo plazo, es decir los dos meses siguientes, se produzca una transmisión de valores homogéneos. En el caso de valores o participaciones no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulares, el plazo previsto en el párrafo anterior será de un año	100%
Dividendos procedentes de la Reducción de capital con devolución de capital y de distribución de la prima de emisión	100%

Columna *Ingresos íntegros*, clave [96] *Seguros y operaciones de capitalización*. Se incluirán los calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la NF 10/98 del IRPF.

Columna *Cantidad no integrada*.

– Con carácter general claves [99], [100], [101], [103] y [104]:

Si entre los rendimientos íntegros se han incluido rendimientos cuyo período de generación es superior a dos años, se consignará en esta casilla el 40 por 100 de dichos rendimientos íntegros. Si el período de generación es superior a cinco años, así como cuando se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular por el art. 43 del DF 132/2002, se consignará el 50 por 100 de dichos rendimientos.

– Seguros y operaciones de capitalización clave [96].

Si entre los rendimientos íntegros se han incluido:

Rendimientos derivados de percepciones de contratos de seguros de vida percibidos en forma de capital, en esta casilla se computarán:

– El 60 por 100 de los rendimientos que correspondan a primas satisfechas con más de dos años de antelación a la fecha en que se perciban y para los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez a las que no resulte de aplicación lo señalado en el párrafo siguiente.

– El 25 por 100 para los rendimientos que correspondan a primas satisfechas con más de cinco años de antelación a la fecha en la que se perciban y para los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez, en los términos y grados que se determinen reglamentariamente.

Este mismo porcentaje resultará de aplicación al rendimiento total derivado de percepciones de estos contratos que se reciban en forma de capital, cuando hayan transcurrido más de ocho años desde el pago de la primera prima, siempre que las primas satisfechas a lo largo de la duración del contrato guarden una periodicidad y regularidad suficientes, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Estos mismos porcentajes serán aplicables en el caso de percepciones derivadas del ejercicio del derecho de rescate parcial únicamente a los rendimientos derivados del primer ejercicio de dicho derecho de cada año natural. Este porcentaje de integración será compatible con el que proceda como consecuencia de la extinción del contrato.

Columna *Rendimientos a integrar*. Se consignarán las diferencias entre las cantidades que figuran en la columna *Ingresos íntegros* y la columna *Cantidad no integrada*.

Cuando se hayan obtenido rendimientos de capital mobiliario procedentes de la transmisión de activos financieros, Deuda Pública adquirida con anterioridad al 31-12-1996 o integración de rendimientos negativos de menos de dos meses, deberá rellenar el anexo B₁ de la hoja 5 y trasladar los resultados finales de las casillas [540] y [562] a las casillas de los mismos números de esta hoja.

Casilla [111] *Total rendimientos a integrar*. Será el resultado de sumar los resultados de las casillas [105], [106], [107], [108], [109], [562] y [110].

Casilla [113] *Total rendimiento neto*. Se consignará la diferencia entre la cantidad que figura en la casilla *Total rendimientos a integrar* y la casilla *Total gastos*.

Casilla [111] – casilla [112].

C Rendimientos del capital inmobiliario

Claves [120], [124] y [133]. Se hará constar el número de inmuebles.

Casilla [121] *Ingresos inmuebles urbanos*. Se consignará el 2 por 100 del valor catastral de los inmuebles distintos de la vivienda habitual, garajes y suelo no edificado de los que se sea titular, así como los derechos reales que recaigan sobre los mismos.

En el caso de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje a aplicar será 0,50 por 100.

En el supuesto de que los inmuebles carecieran de valor catastral a la fecha de devengo del impuesto, se computará el 2 por 100 del 50 por 100 del valor por el que deban computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Casilla [123] = casilla [121] – casilla [122].

Casilla [125] *Ingresos Inmuebles arrendados*. Se consignará el importe total que se perciba del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles rústicos o urbanos.

Casilla [134] *Ingresos otros rendimientos*. Se consignará el importe total que se perciba como consecuencia de:

- la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos o urbanos,
- el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio,
- indemnizaciones recibidas del arrendatario/a, subarrendatario/a o cesionario/a por daños o desperfectos en el inmueble.

Casilla *Cantidad no integrada*. Cuando entre los ingresos relativos a inmuebles arrendados y otros rendimientos se incluyan rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años se consignará en esta casilla el 40 por cien. Si el período de generación es superior a cinco años o son calificados como irregulares por el art. 37 del DF 132/2002 se consignará en esta casilla el 50% de dichos ingresos.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Figurará la diferencia entre las casillas de *Ingresos* y *Cantidad no integrada*.

Casilla *Total gastos deducibles*. Será la suma de las casillas *Intereses de capitales ajenos* y *Otros gastos deducibles*.

Tratándose de *Inmuebles arrendados* y *Otros rendimientos*, los intereses de capitales ajenos y demás

gastos de financiación, no podrán exceder para cada bien, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos por cada uno de ellos.

Casilla [142] *Total rendimiento neto*. Se hará constar la suma de los distintos rendimientos netos de la casilla [123], casilla [132] y casilla [141].

D Rendimientos de vivienda habitual (opción-compensación)

Casilla [150]. Deberá constar el resultado de las operaciones realizadas en el Anexo de inversión en vivienda habitual (hoja 8) casillas [919], [941], [963], [998], [1029] y [1060].

En el caso de que la opción de tributación sea individual, se consignará únicamente el rendimiento neto que corresponda al/a la declarante.

Si la opción de tributación es conjunta, se consignará la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar.

E Rendimientos netos de Actividades Económicas

Casilla [151]. Se consignará el resultado de efectuar la suma aritmética de los *rendimientos netos imputados* reflejados en los anexos de actividades (hojas 9, 10, 11 y 12).

F Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional

Casilla [597]. Se consignará el resultado obtenido en la casilla del mismo número del anexo F de la hoja 5 *Total bases imputadas*.

G Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)

Casilla [608]. Se consignará el resultado obtenido en la casilla del mismo número del anexo G de la hoja 5 *Total renta a imputar*.

Casilla [152] *Total rendimientos netos e imputaciones de renta*. Se consignará el importe de la suma de las casillas: [76], [113], [142], [150], [151], [597] y [608].

HOJA 3

H Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación igual o inferior a un año

Este apartado se cumplimentará como su título indica en el caso de ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven únicamente de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio

de los Fondos de Inversión Colectiva cuyo período de generación sea igual o inferior a un año.

Casilla *Perceptor* (D, C, H₁..., M). Consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre el Valor de transmisión y el Valor de adquisición actualizado.

Valor de transmisión: se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión o reembolso.

Valor de adquisición actualizado: se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coeficiente de actualización
2003	1,020
2004	1,000

Casilla *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla $[172] + casilla [175] + casilla [178] + casilla [181] < 0$.

Casilla *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla $[172] + casilla [175] + casilla [178] + casilla [181] > 0$.

En el caso de haberse transmitido otros elementos patrimoniales distintos de los contemplados en este apartado y/o se deseen compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores deberá cumplimentarse además, el Anexo de la hoja 6 (ver instrucciones en la página 23) y trasladar el resultado de las casillas $[182]$ o $[183]$, según proceda, a las casillas de su mismo número del apartado H₁ del Anexo de la hoja 6.

Las retenciones que correspondan a estas ganancias patrimoniales se consignarán en la casilla $[407]$ de la hoja 4 de este impreso.

J Pérdidas política comunitaria

Casilla $[191]$

Se consignará, en su caso, la posible diferencia negativa existente entre la percepción de las ayudas de la política comunitaria y las pérdidas producidas en los elementos afectos a las actividades cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 9.r de la NF 10/98 reguladora del IRPF.

Base imponible general

Casilla $[192]$. Se consignará el importe resultante de la siguiente operación:

Casilla $[152] + [casilla [183] o casilla [754] del anexo H_2 de la hoja 6 cuando haya sido cumplimentado] - casilla [191]$.

Casilla $[192] = casilla [152] + [casilla [183] o casilla [754]] - casilla [191]$.

K Reducciones

a) Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Casilla *Importe*. Se hará constar las pensiones compensatorias satisfechas por decisión judicial a favor del cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, y las anualidades por alimentos con la excepción de las fijadas a favor de los/as hijos/as.

b) Aportaciones a EPSV, PP, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados.

Se indicará el resultado obtenido en la casilla $[203]$ del apartado K₁ del Anexo 7 correspondiente a las aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados.

c) Reducción por tributación conjunta.

Casilla *Reducción por tributación conjunta*. Deberá figurar en el caso de optar por tributación conjunta la cantidad de 3.600,00 euros anuales o 3.160,00 euros anuales en el caso de las unidades familiares contempladas en el apartado 2 del artículo 91 de la NF 10/98.

Casilla *Total reducciones*. Se hará constar el resultado de la siguiente operación:

Casilla $[202] + casilla [203] + casilla [227]$.

Base liquidable general

Casilla $[235]$ Constará la operación siguiente:

Base imponible general $[192] - Total reducciones [228]$.

En caso de que la Base liquidable general sea negativa no se cumplimentarán las casillas $[236]$ y $[237]$.

Casilla *Compensaciones de bases liquidables negativas ejercicios 2000-2003*. Si el importe que figure en la casilla $[235]$ es positivo podrá compensar las bases liquidables regulares negativas de los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003.

Casilla *Total base liquidable general después de compensación*. Recogerá la siguiente diferencia:

Base liquidable general – Compensación de bases liquidables negativas ejercicios 2000-2003.

Casilla $[237] = casilla [235] - casilla [236]$.

Casilla *Rentas exentas del IRPF, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable a las demás rentas*.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de las rentas obtenidas por el o la contribuyente en el ejercicio que, no obstante estar exentas del impuesto, deberán ser tenidas en cuenta a efectos de determinar el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas. Son las denominadas "rentas exentas con progresividad".

Por excepción, no se consignará importe alguno en esta casilla en relación con las rentas exentas con progresividad consistentes en ganancias patrimoniales cuyo período de generación sea superior a un año.

L Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general

Escala de gravamen

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
3.600	0,00	3.000	15,00
6.600	450,00	7.000	23,00
13.600	2.060,00	13.400	28,00
27.000	5.812,00	14.000	35,00
41.000	10.712,00	19.000	42,00
60.000	18.692,00	en adelante	48,00

Casilla [239] *Base para el cálculo del tipo medio:*

Será el resultado de la suma de la base liquidable general después de compensación y las rentas exentas del IRPF, excepto para el cálculo de tipo de gravamen aplicable al resto de las rentas. Si no existiese este último concepto, la casilla [239] coincidiría con la casilla [237].

Cálculo cuota base liquidable general

Se obtendrá aplicando la escala de gravamen al importe recogido en la clave [239].

Una vez obtenida la cuota íntegra general se calculará el tipo medio de gravamen general trasladándose su importe a la casilla [243]:

$$\text{Casilla [243]} = \frac{\text{Casilla [242]}}{\text{Casilla [239]}} \times 100$$

Casilla [244] *Cuota íntegra general previa.* Recogerá el resultado de multiplicar lo consignado en la casilla [237] por el resultado de la casilla [243].

Casilla [245] *Reducción ganancias patrimoniales actividades económicas.*

Si el tipo medio de gravamen de la clave [243] es superior al tipo general correspondiente al Impuesto sobre Sociedades (30% o 32,5%) se consignará el resultado de aplicar la diferencia entre estos tipos al importe de las ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de la actividad.

Casilla [246] *Total cuota íntegra general.* Recogerá la siguiente diferencia:

$$\text{Casilla [246]} = \text{casilla [244]} - \text{casilla [245]}.$$

M Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación superior a un año

Este apartado se cumplimentará, como su título indica, en el caso de ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven únicamente de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los Fondos de Inversión Colectiva cuyo período de generación sea superior a 1 año.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁..., M).* Consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo,

a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Porcentaje de titularidad.* Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida.* Deberá figurar la diferencia entre el Valor de transmisión y el Valor de adquisición actualizado.

Valor de transmisión: se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión o reembolso.

Valor de adquisición actualizado: se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coficiente de actualización
1994 y anteriores	1,230
1995	1,306
1996	1,258
1997	1,230
1998	1,203
1999	1,170
2000	1,130
2001	1,088
2002	1,050
2003	1,020
2004	1,000

En el supuesto de que la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición actualizado sea positiva (ganancia) y las acciones o participaciones hayan sido adquiridas con anterioridad a 31-12-96, se consignará el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Ganancia reducida = (Valor de transmisión – Valor de adquisición x Coeficiente de actualización) – [(Valor de transmisión – Valor de adquisición x Coeficiente de actualización) x (n – 2) x Coeficiente reductor (14,28%)]. Siendo “n” el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta 31-12-1996.

Casilla [262] *Pérdida neta.* Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

$$\text{Casilla [252]} + \text{casilla [255]} + \text{casilla [258]} + \text{casilla [261]} < 0.$$

Casilla [263] *Ganancia neta.* Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales acogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

$$\text{Casilla [252]} + \text{casilla [255]} + \text{casilla [258]} + \text{casilla [261]} > 0.$$

En el caso de haberse transmitido otros elementos patrimoniales distintos de los contemplados en este apartado y/o se deseen compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores deberá cumplimentarse, además, el Anexo de la hoja 6 (ver instrucciones en la página 24) y trasladar el resultado de las casillas [262] o [263], según proceda, a las casillas de su mismo número del apartado M₁ del Anexo de la hoja 6.

Las retenciones que correspondan a estas ganancias patrimoniales se consignarán en la casilla [407] de la hoja 4 de este impreso.

N Base imponible especial neta después de compensación

Casilla [270](#)

En la clave [270](#) se consignará el importe resultante de la siguiente operación:

[Casilla [263](#) de la hoja 3 o casilla [834](#) de la hoja 6 cuando haya sido cumplimentado] + casilla [560](#) del apartado B₁ del Anexo de la hoja 5.

Casilla [263](#) o casilla [834](#) + casilla [560](#).

N Cuota íntegra base liquidable especial

Casilla [271](#)

Se obtendrá aplicando el tipo del 15% a la base liquidable especial neta después de compensación.

Casilla [271](#) = casilla [270](#) x 15%.

Total cuota íntegra

Casilla [272](#) *Total cuota íntegra*: será el resultado de la suma de las casillas [246](#) y [271](#).

HOJA 4

P Deducciones de la cuota

Deducciones familiares y personales

La determinación de las circunstancias personales y familiares se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha del devengo del impuesto.

Para el cálculo de dichas deducciones en ningún caso se efectuará el cálculo proporcional al número de días del año natural en que se hayan dado las circunstancias exigidas para la aplicación de las mismas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en el período impositivo fallezca la persona que tiene el derecho a la deducción, la determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo, se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de fallecimiento de dicha persona, sin que se reduzca la deducción proporcionalmente hasta dicha fecha.

Casilla [300](#) *Número de descendientes deducibles*. Se consignará el número de descendientes con derecho a deducción teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Casilla [303](#) *Importe deducción*. Por cada descendiente que conviva con el o la contribuyente:

- 460 euros anuales, por el primero.
- 565 euros anuales, por el segundo.
- 850 euros anuales, por el tercero.
- 1.100 euros anuales por el cuarto.
- 1.500 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos o sucesivas descendientes.

No se practicará esta deducción por los y las descendientes:

- Que hayan cumplido treinta años antes de la fecha de devengo del impuesto, excepto en aquellos casos en que sea deducible por discapacitado o discapacitada.
- Que obtengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.871,20 euros.
- Que forme parte de otra unidad familiar en la que

alguno de sus miembros obtenga rentas anuales superiores a 6.871,20 euros.

- Que presente declaración por este impuesto.

Cuando los y las descendientes convivan con varios o varias ascendientes del mismo grado, la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno.

Tratándose de descendientes que convivan con ascendientes con los que tengan distinto grado de parentesco, sólo tendrán derecho a la deducción los y las ascendientes de grado más próximo, que la prorratearán por partes iguales, salvo que no obtengan rentas anuales superiores a 6.871,20 euros, en cuyo caso la deducción pasará a los de grado más lejano.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, sea decretada la nulidad, separación o divorcio, la deducción por descendientes se practicará en la declaración del/de la progenitor/a de quien dependa su mantenimiento económico; si depende de ambos, se prorrateará y practicará por partes iguales. Se estará a lo dispuesto por la autoridad judicial competente y deberá acreditarse la realidad y efectividad del referido mantenimiento económico.

Se asimilarán a los/as descendientes aquellos/as menores vinculados/as al o a la contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado formalizado ante la Entidad Pública con competencia en materia de protección de menores.

Casilla [301](#). Se consignará el número de descendientes deducibles menores de seis años.

Casilla [304](#) *Importe de deducción*. Será de 250 euros anuales suplementarias por cada descendiente deducible menor de seis años.

Casilla [302](#) *Número de ascendientes deducibles*. Se consignará el número de ascendientes con derecho a deducción teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en el apartado siguiente.

Casilla [305](#) *Importe deducción*. El importe de deducción por ascendiente será de 202 euros anuales.

No se practicará esta deducción cuando el o la ascendiente:

- Obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.871,20 euros.
- Algún miembro de su unidad familiar obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.871,20 euros.
- Presente declaración por el período de referencia.
- No conviva de forma continua y permanente, durante todo el año natural, con el o la contribuyente. A efectos de la aplicación de esta deducción, se asimilarán a la convivencia descrita en el párrafo anterior los supuestos en los que el o la descendiente satisfaga de su propio patrimonio cantidades a residencias donde el o la ascendiente viva de forma continua y permanente durante todo el año natural.

Cuando los o las ascendientes convivan con varios o varias descendientes del mismo grado, la deducción se prorrateará por partes iguales. Los/as hijos/as, no podrán practicarse esta deducción cuando tengan derecho a la misma los padres o madres, salvo que estas o estos últimos tengan rentas inferiores a 6.871,20 euros anuales.

Cuando se trate de ascendientes que vivan en centros residenciales, la deducción se practicará por los o las descendientes de grado más próximo que acrediten, con la correspondiente factura, haber satisfecho cantidades para sufragar los gastos de estancia del o de la ascendiente en dichos centros. En los supuestos de existir varios descendientes de igual grado que sufraguen dichos gastos, la deducción se prorrateará y practicará entre todos ellos por partes iguales.

Deducción por adopción internacional

Casilla [326](#) *N.º de personas adoptadas.*

Casilla [327](#) *Importe deducción.* El importe de la deducción es de 600 euros, que se prorrateará entre los y las adoptantes por cada persona adoptada en el marco de una adopción internacional en los términos regulados en la legislación vigente. Esta deducción se aplicará en el período impositivo correspondiente al momento en que se dicte la oportuna resolución judicial constituyendo la adopción.

Deducción por edad (mayores de 65 años)

Casilla [328](#) *N.º de contribuyentes mayores de 65 años.*

Casilla [329](#) Por cada uno o una de los o las contribuyentes que tengan más de 65 años se aplicará una deducción de 200 euros. En el caso de que la edad sea superior a 75 años, la deducción será de 400 euros.

Deducción por abono de anualidades por alimentos

Casilla [306](#) *N.º de perceptores de anualidades por alimentos.* Se consignará el número de hijos/as que perciban anualidades por alimentos. Deberá tratarse de los supuestos, en los que de conformidad con el Código Civil, sea decretada la nulidad, separación o divorcio y siempre que el convenio que fije las anualidades se apruebe judicialmente.

Casilla [307](#). Se consignarán las cantidades abonadas por el o la contribuyente en concepto de *Anualidades por alimentos* a favor de los/as hijos/as.

Casilla [308](#) *Importe deducción.* Se consignará el 15% de las cantidades abonadas con los siguientes límites:

- 131 euros anuales por el/la primero/a de los/as hijos/as.
- 163 euros anuales por el/la segundo/a de los/as hijos/as.
- 194 euros anuales por el/la tercero/a de los/as hijos/as.
- 251 euros anuales por el/la cuarto/a de los/las hijos/as.
- 341 euros anuales por el/la quinto/a y por cada uno de los/las sucesivos/as hijos/as.

Deducción por discapacidad

Casilla [309](#) *N.º de contribuyentes familiares o asimilados deducibles.* Se consignará el número de contribuyentes, ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive que generen el derecho a la deducción por discapacidad, según los requisitos que se señalen.

Casilla [311](#) *Importe deducción.* Será de:

- 600 euros anuales cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 920 euros anuales cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.
- 1.100 euros anuales cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona.
- 1.400 euros cuando el grado de minusvalía sea igual o superior a 75% y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona.

El grado de minusvalía y los puntos a los que hemos hecho referencia anteriormente se medirán conforme a lo establecido en los Anexos I y II del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre.

En los supuestos de personas distintas del o de la contribuyente no se aplicará esta deducción cuando:

- No dependan del o de la contribuyente.

- Obtengan rentas anuales incluidas las exentas superiores a 13.742,40 euros.

Asimismo, procederá la aplicación de esta deducción por las personas vinculadas al o a la contribuyente por razones de tutela o acogimiento no remunerado formalizado ante la Entidad Pública competente.

Cuando las personas que den derecho a esta deducción dependan de varios o varias contribuyentes, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos o ellas.

Casilla [310](#). En esta casilla se consignará el número de personas de edad igual o superior a 65 años no incluidas en la relación de familiares o asimilados contemplados en el apartado anterior que:

- Convivan con el o la contribuyente.
- Tengan rentas incluidas las exentas inferiores a 13.742,40 euros (dos veces el salario mínimo interprofesional).

- Acrediten necesitar ayuda de terceras personas.

Casilla [312](#) *Importe deducción.* Se aplicará el 50% del importe de las deducciones establecidas anteriormente por cada persona deducible señalada en la casilla anterior.

Esta deducción es incompatible con la deducción por discapacidad prevista en la casilla anterior.

Cuando la persona con discapacidad presente declaración por este Impuesto podrá optar entre aplicarse en su totalidad la deducción o que la practique el o la contribuyente de quien dependa. En caso de convivencia con varios o varias contribuyentes se prorrateará y deducirá por partes iguales.

La condición de minusválido o discapacitado podrá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. Se considerará acreditada dicha condición cuando:

- el grado de minusvalía sea certificado por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas (en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Acción Social)
 - o
- se perciba prestación por incapacidad permanente siempre que para su reconocimiento se exija el grado de minusvalía o de discapacidad requerido en cada caso (deberán ser prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, Régimen especial de clases pasivas, MUNPAL o entidades que las sustituyan).

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Casilla [313](#) *Importe alquiler.* Se consignará el importe satisfecho en el ejercicio.

Casilla [314](#) *Importe deducción.* Será deducible el 20%, con un límite anual de 1.200,00 euros, de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual del o de la contribuyente.

Casilla [314](#) = casilla [313](#) x 20% (no pudiendo superar el importe de 1.200,00 euros anuales).

Los y las contribuyentes con edad inferior a 35 años o titulares de familia numerosa al inicio del período impositivo, podrán deducir el 25% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por este concepto, con un límite de 1.500,00 euros anuales.

Casilla [314](#) = Casilla [313](#) x 25% (no pudiendo superar el importe de 1.500,00 euros anuales).

Los límites de 1.200,00 euros y, en su caso, 1.500,00 euros se computarán por cada contribuyente de forma individual.

Cuando la vivienda habitual del o de la contribuyente sea alquilada deberán consignarse obligatoriamente en las casillas [313](#), [315](#) y [316](#), el importe del alquiler satisfecho durante el ejercicio, el NIF, nombre y

apellidos del arrendador o de la arrendadora aun cuando no proceda practicar la deducción.

Deducción por donativos

Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones previstas para este impuesto en las Normas Forales reguladoras del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En concreto serán de aplicación las deducciones previstas en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Incentivos fiscales al mecenazgo

Deducción por donativos al 30%

Se consignará la base de deducción correspondiente a los donativos, donaciones y aportaciones que se hagan a favor de las siguientes entidades:

a) Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Norma Foral 1/2004, que serán las siguientes siempre que cumplan determinados requisitos:

1. Fundaciones.
2. Asociaciones declaradas de utilidad pública.
3. Federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos relacionadas en los dos números anteriores que, persiguiendo fines de interés general, se encuentren inscritas en el registro correspondiente.
- b) La Diputación Foral de Bizkaia, las otras Diputaciones Forales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Administraciones citadas anteriormente.
- c) Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- d) El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- e) Euskaltzaindia, así como el Instituto de España y las Reales academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de Euskaltzaindia.
- f) Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Euskal Herriaren Adiskideen Elkarte-Real Sociedad Bascongada de Amigos del País y el Instituto Labayru.
- g) El Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- h) Fundaciones propias de la Iglesia Católica y de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación con el Estado español.
- i) Entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y Santa Sede, y las igualmente existentes en los acuerdos de cooperación del Estado español con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

Casilla $\frac{319}{318}$ = casilla $\frac{318}{318}$ x 30 por 100.

Beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias

La Norma Foral 1/2004 permite que la Diputación Foral de Bizkaia pueda establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones

que dichas actividades deben cumplir a los que serán de aplicación los siguientes beneficios fiscales:

Donativos al 30%

Los contribuyentes que no realicen actividades económicas o que, realizándolas, determinen el rendimiento neto de dichas actividades en estimación objetiva, podrán deducir el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias.

Casilla $\frac{319}{318}$ = casilla $\frac{318}{318}$ x 30 por 100.

Donativos al 18%

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa podrán deducir el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

Además, dichas cantidades tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades desarrolladas.

Casilla $\frac{323}{320}$ = casilla $\frac{320}{320}$ x 18 por 100.

El Decreto Foral 58/2004, de 6 de abril, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2004, tiene por objeto desarrollar el artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero y considera como actividades susceptibles de ser declaradas prioritarias para el año 2004:

- a) En el ámbito deportivo los relativos a:
- Actividades organizadas o patrocinadas por la Administraciones Públicas del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito del deporte escolar.
 - Actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre del Territorio Histórico y de sus municipios.
 - La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o foral.
 - Las asociaciones o uniones de clubes deportivos siempre y cuando dichas asociaciones o uniones supongan la desaparición de los clubes asociados.
 - Aquellas actividades y programas que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Históricos de Alava y Gipuzkoa, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca.
 - Las actividades y programas desarrollados por la Fundación Bizkaia-Bizkaialde.
 - La Fundación Athletic Club-Athletic Club Fundazioa.
 - La Asociación de Federaciones Deportivas de Bizkaia.
 - La Fundación Ciclista de Euskadi-Euskadiko Txirrindularitza Iraskundea
 - El equipo femenino élite de la Sociedad Ciclista Duranguesa.
 - La Fundación Baque-Baque Iraskundea.
- b) En el ámbito juvenil, los relativos a:
- Las actividades desarrolladas por las Escuelas de formación de Educadores en el tiempo libre infantil y juvenil.
 - Las actividades, ordinarias y de campamentos, realizadas por las Asociaciones juveniles, legalmente reconocidas.
 - Aquellas actividades y programas que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Históricos de Alava y Gipuzkoa, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca.

c) En el ámbito patrimonial-cultural, la ejecución de obras de conservación, restauración y mejora sobre Bienes Culturales Calificados, de carácter inmueble, en virtud del Capítulo I del Título II de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, ubicados en Bizkaia.

d) En el ámbito de la promoción del euskera se declaran prioritarios:

- La edición anual del Ibilaldia correspondiente al año 2004.
- Las actividades relacionadas con el Atlas Etnográfico de Vasconia.

- El Diccionario General Vasco, de Euskaltzaindia.

e) En el ámbito de la difusión cultural:

- La temporada de ópera de Bilbao organizada por la ABAO.
- Temporada de la Bilbao Orkestra Sinfonikoa (BOS).
- Programa expositivo de "Sala de exposiciones Rekalde, S.L."
- Temporada escénica del C.A.T. Arriaga S.A. de Bilbao.
- Temporada escénica del Barakaldo Antzokia de Barakaldo.
- Temporada escénica del Serantes Kultur Aretoa de Santurtzi.
- Temporada escénica del Social Antzokia de Basauri.
- Festival Internacional de Teatro de Santurtzi.
- El Festival Internacional de Folklore de Portugaleta.
- El Festival Internacional de Folk de Getxo.
- El Festival Internacional de Jazz de Getxo.
- Programa expositivo de "Bilbo Arte".
- Festival de música clásica "Musika-Musika".
- Festival de danza "Dantzaldia". La Fundación.
- Programa de actividades organizado por la Asociación de la Promoción y Difusión del Concierto Económico "Ad Concordiam".
- Fundación del Museo Guggenheim Bilbao.
- Fundación del Museo Marítimo Ría de Bilbao.
- Fundación del Museo de Bellas Artes de Bilbao.
- Fundación Deusto-Deusto Fundazioa.
- Fundación Museo de la Paz.
- Museos de pasos de Semana Santa.

Para gozar de esta deducción, será necesario que el contribuyente o la contribuyente aporte junto con la declaración del impuesto correspondiente una certificación expedida por el Departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia por razón de la materia, en la que se acredite que las actividades a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentren entre las declaradas prioritarias para dicho ejercicio.

Deducción por inversión en vivienda habitual

Casillas [330](#), [331](#), [332](#), [333](#). En estas casillas deberá constar el resultado de las operaciones realizadas en el anexo de inversión en vivienda habitual (hoja 8).

Casilla [330](#) *Inversión*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Importe deducible* de los apartados de Inversión 2004 del anexo.

Casilla [332](#) *Importe deducción*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Deducción* de los apartados de Inversión 2004 del anexo.

Casilla [331](#). *Financiación*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Importe deducible* de los apartados de Financiación 2004 del anexo.

Casilla [333](#) *Importe deducción*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Deducción* de los apartados de Financiación 2004 del anexo.

NOTA COMÚN: en el caso de que la opción de tributación sea la individual se consignarán únicamente los importes de las casillas mencionadas que correspondan al o a la declarante. Si la opción de tributación es la conjunta se consignará la suma de los importes de todos los miembros de la unidad familiar.

Cantidades depositadas en cuenta vivienda

Casillas [334](#) y [335](#) *Titular*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la cuenta vivienda corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casillas [336](#) y [337](#) *Fecha de apertura*. Se consignará el día, mes y año de apertura de la cuenta vivienda.

Casillas [338](#) y [339](#) *Incremento saldo*. Se consignará el incremento de saldo producido en la cuenta vivienda durante el año 2004 (saldo a 31-12-04 – saldo a 31-12-03).

Casilla [340](#) = casilla [338](#) x 15%.

Casilla [341](#) = casilla [339](#) x 15%.

Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal

Casilla [2026](#)

Deberá constar el resultado de las operaciones obtenidas en la casilla [2026](#) del apartado E₅ *Deducción por inversión en actividades* del Anexo de la hoja 13.

Deducción por arrendamiento de vivienda

Casilla [342](#) *Número de viviendas con derecho a deducción*. Se consignará el número de viviendas que cumpliendo los requisitos señalados en la normativa, tienen derecho a deducción.

Casilla [343](#) *Importe del rendimiento neto*. Se consignará el importe neto recibido en el ejercicio.

Casilla [344](#) *Importe deducción*. Será el resultado de aplicar el 10% a la cuantía consignada en la casilla [343](#).

Será deducible el 10% del rendimiento neto obtenido por el arrendamiento de vivienda incluidos mobiliario, trasteros, plazas de garaje y anexos accesorios a la misma que sean arrendados conjuntamente con la vivienda, siempre que se trate de arrendamientos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con el límite máximo de deducción de 600 euros.

El límite de la deducción operará individualmente y se aplicará respecto de cada una de las viviendas arrendadas.

Los propietarios y propietarias de viviendas que las cedan para su posterior arrendamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco 316/2002, de 30 de diciembre, por el que se promueve e impulsa el "Programa de Vivienda Vacía", podrán aplicar la deducción prevista en este apartado, con los límites y condiciones establecidas.

Casilla [349](#) *Retenciones atribuibles*. Se consignará aquella parte de determinadas retenciones que, por gozar de algún tipo de bonificación, no fueron realmente practicadas al o a la contribuyente y, por lo

tanto, no pueden ser objeto de devolución al no haber sido ingresadas a cuenta previamente. En caso de percibir rendimientos del capital mobiliario con estas características la deducción será del 22,8 por 100 del importe percibido.

Otras deducciones. Apartado P₁ del anexo hoja 13

Casilla **352** Se trasladará el resultado de la casilla **352** del anexo de hoja 13.

Deducción por dividendos de sociedades

Deducción por dividendos de sociedades de ejercicios anteriores

Se consignarán las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota correspondientes a ejercicios anteriores. En la declaración actual, corresponderán a las deducciones por dividendos percibidos o imputados en los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 no deducidos por insuficiencia de cuota.

Casilla **355** *Saldo pendiente ejercicios anteriores.* Se consignará la cantidad pendiente de deducción correspondiente a los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Casilla **356** *Aplicado en este ejercicio.* Se consignará la deducción a aplicar en la declaración actual.

Casilla **357** *Saldo pendiente ejercicios posteriores.* Se consignará el saldo de deducción pendiente de los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003, no aplicado, en el actual, por insuficiencia de cuota.

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Saldo pendiente ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 – Saldo aplicado en este ejercicio.

Deducción por dividendos de sociedades ejercicio actual
Columna *Importe de deducción.*

Si durante el ejercicio se han percibido rendimientos procedentes de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad residente en territorio español, se practicará la deducción aplicando, sobre los importes íntegros percibidos, los porcentajes que se relacionan a continuación:

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje deducible
Con carácter general	40%
Mutuas de seguros generales	25%
Entidades de Previsión social	25%
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	25%
Sociedades de garantía recíproca y las sociedades de afianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo	25%
Sociedades Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales	25%
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, cámaras de la propiedad urbana, cámara de industria, comercio y navegación, cámaras agrarias, cofradías de pescadores, sindicatos de trabajadores, partidos políticos	25%
Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la NF 1/2004, de 24 de febrero	25%

Fondos de promoción de empleo	25%
Uniones, federaciones y confederaciones cooperativas	25%
Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que tengan la condición legal de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao	25%
Sociedades cuyos valores sean admitidos por primera vez a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao	25%
Cooperativas protegidas (retornos cooperativos)	10%
Cooperativas especialmente protegidas (retornos cooperativos)	5%
Casos especiales	
	Porcentaje deducible
Dividendos procedentes de la reducción de capital con devolución de capital y de la distribución de la prima de emisión	0%
Dividendos que correspondan a acciones o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, y dentro del mismo plazo, es decir los dos meses siguientes, se produzca una transmisión de valores homogéneos En el caso de valores o participaciones no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados, el plazo será de un año	0%

NOTA: en el caso de Transparencia Fiscal la base de deducción se calculará teniendo en cuenta lo establecido en la hoja número 22.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los cuatro años inmediatos y sucesivos.

Columna *Aplicado en este ejercicio.* Se consignará el importe de la deducción por dividendos de cada régimen correspondiente, con el límite siguiente: Cuota Íntegra – Suma parcial de deducciones hasta la casilla **356** inclusive.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores.* Figurará el saldo de la deducción pendiente a aplicar en ejercicios posteriores.

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Importe de deducción – Aplicado en este ejercicio.

Casilla **364** *Total deducción por dividendos de sociedades.*

Casilla **364** = casilla **356** + casilla **360** + casilla **361**.

NOTA: en el caso de que confluyan dividendos de los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 y dividendos del ejercicio 2004, deberán consignarse, en primer lugar, las deducciones por dividendos de ejercicios anteriores hasta agotarlas si fuera posible y en segundo lugar las deducciones por dividendos del propio ejercicio.

Casilla **375** *Total de deducciones.*

Casilla **375** = casillas (**303** + **304** + **305** + **327** + **329** + **308** + **311** + **312** + **314** + **319** + **323** + **332** + **333** + **340** + **341** + **2026** + **344** + **349** + **352** + **364**).

Casilla **376** *Diferencia*. Casilla **376** = casilla **272** – casilla **375**. En el supuesto de que el resultado fuera negativo se consignará cero.

Casilla **377** *Incremento por pérdida de beneficios*. En esta casilla se consignarán aquellos importes correspondientes a deducciones practicadas en ejercicios anteriores y que deban devolverse como consecuencia del incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su aplicación. (Deducción por cuenta vivienda, por seguros de capital diferido, por adquisición de participaciones de la entidad en la que prestan sus servicios los/as trabajadores/as, etc.)

Casilla **378** *Cuota líquida* = casilla **376** + casilla **377**.

Casilla **410** *Total retenciones y pagos a cuenta*. En esta casilla se recogerá el total de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados que correspondan al o a la contribuyente, cuando se opte por tributar individualmente, o a todos los miembros de la unidad familiar si la opción ha sido la conjunta.

Casilla **410** = casillas (**61** + **90** + **402** + **403** + **404** + **405** + **406** + **407** + **408** + **409**).

Casilla **411** *Cuota diferencial*. Se consignará la diferencia entre la *Cuota líquida* y el *Total retenciones y pagos a cuenta*.

Casilla **411** = casilla **378** – casilla **410**.

Si el resultado de efectuar esta diferencia es negativo se trasladará dicho resultado a la casilla **430** *Importe a devolver*. Este importe de devolución no podrá exceder del reflejado en la casilla **410**.

Si el resultado de efectuar la diferencia es cero trasladarlo a la casilla **429** de la carátula.

HOJA 5

B₁ Transmisión de activos financieros

Rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros

Casilla *Perceptor (D, C, H₁..., M)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad del activo financiero transmitido corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Clave (T, S)*. Se consignará la clave T según se trate de transmisiones de activos sujetas a retención, o S, transmisiones de activos no sujetas a retención.

Casilla *Valor de transmisión (A)*. Se hará constar el importe de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores transmitidos menos los gastos accesorios a la misma.

Casilla *Valor de adquisición (B)*. Se hará constar el importe de adquisición o suscripción de los valores transmitidos más los gastos accesorios a la misma.

Casilla *Total rendimientos (A) – (B)*. Se consignará el resultado de restar del valor de transmisión el valor de adquisición.

Casilla *Cantidad no integrada*. Si entre los rendimientos íntegros se han incluido rendimientos cuyo período de generación es superior a dos años, se consignará en esta casilla el 40 por ciento de dichos rendimientos íntegros.

Si el período de generación es superior a cinco años, así como cuando se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular por el artículo 43 del DF 132/2002, se consignará el 50 por ciento de dichos rendimientos.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Se consignarán las

diferencias entre las cantidades que figuran en las casillas *Ingresos íntegros* y las casillas *Cantidad no integrada*.

Casilla *Integración rendimientos negativos (menos dos meses)*. Se consignarán los importes negativos de los años 2000, 2001, 2002 y 2003 que no se pudieron computar por haber transmitido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser compensados por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla *Rendimiento neto*. Será la diferencia entre los *Rendimientos a integrar* y el importe consignado en la casilla *Integración de rendimientos negativos de menos de dos meses* si los hubiera.

Casilla *Retenciones*. Se computarán las retenciones efectuadas en el caso de tratarse de la transmisión de un activo financiero sujeta a retención.

Casilla **540** *Total retenciones*. Será la suma de las casillas **509**, **519**, **529** y **539**.

Casilla **541** *Total rendimiento neto positivo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas **508**, **518**, **528** y **538** sea positiva.

Casilla **542** *Total rendimiento neto negativo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casilla **508**, **518**, **528** y **538** sea negativa.

Casilla **543** *Rendimientos negativos a integrar en ejercicios posteriores (menos de dos meses)*. Se hará constar la cantidad negativa que resulte de la transmisión de activos financieros en el año 2004 cuando el o la contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.

Deuda pública adquirida con anterioridad al 31-12-1996

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiera efectuado la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública.

Casilla *Valor de adquisición*. Se consignará el importe real por el que se hubiesen adquirido dichos valores.

Casilla *Rendimiento neto*. Figurará la cantidad resultante de efectuar la siguiente operación:

Rendimiento neto = *Valor de transmisión* – *Valor de adquisición*.

Dependiendo de que el resultado de la suma de los rendimientos netos sea positivo o negativo, se trasladará dicho importe a la casilla **560** o **561**, respectivamente.

Casilla **560** *Total rendimiento neto positivo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas **547**, **551**, **555** y **559** sea positiva.

Casilla **561** *Total rendimiento neto negativo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas **547**, **551**, **555** y **559** sea negativa.

Casilla **562** *Total transmisión de activos financieros*. Será el siguiente resultado:

Casilla **562** = casilla **541** – casilla **542** – casilla **561**.

F Bases imponibles en Régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional

La columna *Base deducción dividendos* recogerá la parte de la base imputada que corresponda a rendimientos obtenidos por la sociedad en régimen de transparencia fiscal como consecuencia de la participación en fondos propios (dividendos) de

cualquier entidad. Para su cumplimentación se procederá de la forma que se indica a continuación:

1.º Obtener la siguiente proporción (A):

$$\frac{\text{Base imponible imputada sociedad transparente} \times \text{Rendimientos fondos propios}}{\text{Total rendimientos}} = A$$

2.º El resultado obtenido en el apartado anterior se multiplicará por el porcentaje de participación que le corresponda al declarante, y en su caso cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, y/o hijos/as pertenecientes a la unidad familiar según los Estatutos Sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social.

NOTA: no se cumplimentará esta columna en el caso de Transparencia Fiscal Internacional.

La columna *Bases imputadas* recogerá la parte de la base imponible positiva obtenida por la sociedad en régimen de transparencia fiscal que le corresponda al socio/a:

a) Imputación de la base imponible positiva de una sociedad transparente, cuando no existen en la misma rendimientos derivados de la participación de fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español:

Base imputada = % correspondiente x base imponible sociedad transparente

b) Imputación de la base imponible de una sociedad transparente, cuando existen en la misma rendimientos derivados de la participación en fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español, se procederá de la forma que se detalla a continuación:

1.º Obtener la proporción siguiente:

$$\frac{\text{Base imponible imputada sociedad transparente} \times \text{Rendimientos fondos propios}}{\text{Total rendimientos}} = A$$

2.º Al importe así obtenido, se le dará el mismo tratamiento que el establecido para la participación en fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español, según los casos:

- A x 0,40
- A x 0,25

3.º El importe resultante de la operación realizada según la forma establecida en el punto anterior, se añadirá a la base imponible a imputar inicialmente:

Nueva base a imputar = Base imponible sociedad transparente + A x 0,40 + A x 0,25

4.º Imputación de la base imponible:

Base imputada = % correspondiente x [Base imponible sociedad transparente + (A x 0,40 + A x 0,25)]

F₁ Subtotal

Casilla 580 = casilla 574 + casilla 575

Casilla 581 = casilla 576 + casilla 577

Casilla 582 = casilla 578 + casilla 579

F₂ Subtotal

Casilla 593 = casilla 587 + casilla 588

Casilla 594 = casilla 589 + casilla 590

Casilla 595 = casilla 591 + casilla 592

Total

Casilla 596 = casilla 580 + casilla 593

Casilla 408 = casilla 581 + casilla 594

Casilla 597 = casilla 582 + casilla 595

G Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)

En la casilla *Titular (D, C, H₁..., M)* deberá figurar alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la renta corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Total renta a imputar*. Se consignará la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del período impositivo y su valor de adquisición. Dicha diferencia se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el 15 por 100 del valor de adquisición de la acción o participación.

Casilla 608. Se consignará la suma de las casillas: 601, 603, 605 y 607.

HOJA 6

Este anexo se cumplimentará en los siguientes casos:

- a) Cuando el o la contribuyente haya transmitido elementos patrimoniales distintos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva.
- b) Cuando concurren transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva con las transmisiones de elementos patrimoniales mencionadas en el apartado anterior.
- c) Cuando desee compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores.
- d) Cuando el o la contribuyente haya obtenido ganancias patrimoniales no sujetas por el transcurso del tiempo.

H₁ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación igual o inferior a un año

Se trasladará el resultado de las casillas 182 *Pérdida neta* o 183 *Ganancia neta*, según proceda, de la hoja 3 de este impreso.

H₂ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales, con período de generación igual o inferior a un año

Este apartado se rellenará cuando se transmitan elementos patrimoniales distintos de los consignados en el apartado H₁.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁..., M)*. Consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al o a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o alguno/a de los/as hijos/as que formen parte de la unidad familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Clave (A, G, I, P)*. Se hará constar según los casos:

-A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.

–G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

–I: para las transmisiones de inmuebles.

–P: para los premios obtenidos.

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión.

Casilla *Valor de adquisición actualizado*. Se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición del elemento que se transmite multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coficiente de actualización
2003	1,020
2004	1,000

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre las casillas *Valor de transmisión* y *Valor de adquisición actualizado*.

Casilla *Reinversión vivienda habitual*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del o de la contribuyente y la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, la ganancia patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida quedará exenta de tributación en este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 2004*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 2004. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Ganancia o pérdida gravada en 2004*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 2004. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo se cumple que la ganancia o pérdida gravada en 2004 es igual al importe recogido por las casillas correspondientes a la ganancia o pérdida.

Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y/o percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

- Reinversión en vivienda habitual: $Ganancia \times (1 - \text{Reinversión} / \text{Valor de enajenación})$.
- Percepción fraccionada: $Ganancia \times (\text{Parte percibida en 2004} / \text{Valor enajenación})$.
- Ambos: $Ganancia \times (1 - \text{Reinversión} / \text{Valor enajenación}) \times (\text{Parte percibida 2004} / \text{VE})$.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida imputada*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre la ganancia o pérdida gravada en 2004.

Casilla 740 *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 709 + casilla 719 + casilla 729 + casilla 739 < 0.

Casilla 741 *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 709 + casilla 719 + casilla 729 + casilla 739 > 0.

Integración y/o compensación de ganancias y pérdidas de patrimonio del año 2004, con período de generación igual o inferior a un año

Casilla 750 *Integración de pérdidas no computables de ejercicios anteriores*. Se consignarán las pérdidas netas de los años 2000, 2001, 2002 y 2003 que no se pudieron computar por haber adquirido valores o participaciones homogéneos dentro de los dos meses, o un año, anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser objeto de compensación por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla 751. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea menor que cero, y dicho importe se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes con ganancias patrimoniales netas del mismo tipo.

Casilla 752. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea mayor que cero.

Solamente cuando se consigne importe alguno en esta casilla 752, se podrá cumplimentar la casilla siguiente 753.

Casilla 753. Se consignarán las pérdidas del año 2000, con período de generación igual o inferior a dos años y las pérdidas de los años 2001, 2002 y 2003 con período de generación igual o inferior a 1 año.

Casilla 754. *Ganancia neta de patrimonio, con período de generación igual o inferior a un año, después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla 754 = casilla 752 – casilla 753

El resultado de esta casilla formará parte de los componentes de la casilla 192 de la hoja 3 de este impreso.

M₁ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación superior a un año

Se trasladará el resultado de las casillas 262 *Pérdida neta* o 263 *Ganancia neta*, según proceda, de la hoja 3 de este impreso.

M₂ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales, con período de generación superior un año

Este apartado se rellenará cuando se transmitan elementos patrimoniales distintos de los consignados en el apartado M₁.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁..., M)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar familiar o al declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Clave (A, G, I)*. Se hará constar según los casos:

–A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.

–G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

–I: para las transmisiones de inmuebles.

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión.

Casilla *Valor de adquisición actualizado*. Se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición del elemento que se transmite multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coficiente de actualización
1994 y anteriores	1,230
1995	1,306
1996	1,258
1997	1,230
1998	1,203
1999	1,170
2000	1,130
2001	1,088
2002	1,050
2003	1,020
2004	1,000

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre las casillas *Valor de transmisión* y *Valor de adquisición actualizado*.

Casilla *N.º de años hasta 31-12-96*. Se indicará el número de años transcurridos, tomados por exceso, desde la fecha de adquisición del elemento transmitido hasta el 31-12-1996.

Casilla *Ganancia reducida o pérdida*. Se consignará el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Ganancia reducida = (Valor de transmisión – Valor de adquisición x Coeficiente de actualización) – [(Valor de transmisión – Valor de adquisición x Coeficiente de actualización) x (n – 2) x Coeficiente reductor]. Siendo “n” el valor que figure en la casilla *N.º de años hasta 31-12-1996*.

Coficientes reductores

Elemento patrimonial	Coficiente reductor
Inmuebles	11,11%
Acciones admitidas a negociación	25,00%
Resto de elementos patrimoniales	14,28%

Casilla *Reinversión en vivienda habitual*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del o de la contribuyente y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, la ganancia patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exenta de tributación en este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 2004*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 2004. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Ganancia o pérdida gravada en 2004*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 2004. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo, se cumple que la *Ganancia o pérdida gravada en 2004* es igual a la *Ganancia reducida*. Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

Ganancia o pérdida gravada en 2004 = (Ganancia

reducida) x [1 – (Reinversión en vivienda habitual / Valor de transmisión)] x Parte percibida en 2004 / Valor de transmisión).

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida imputada*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre la ganancia o pérdida gravada en 2004.

Casilla **828** *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla **791** + casilla **803** + casilla **815** + casilla **827** < 0.

Casilla **829** *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla **791** + casilla **803** + casilla **815** + casilla **827** > 0.

Integración y/o compensación de ganancias y pérdidas de patrimonio, del año 2004, con período de generación superior a un año

Casilla **830** *Integración de pérdidas no computables de ejercicios anteriores*. Se consignarán las pérdidas netas de los años 2000, 2001, 2002 y 2003 que no se pudieron computar por haber adquirido valores o participaciones homogéneos dentro de los dos meses, o un año, anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser objeto de compensación por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla **831**. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea menor que cero, y dicho importe se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes con ganancias patrimoniales netas del mismo tipo.

Casilla **832**. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea mayor que cero.

Solamente cuando se consigne algún importe en esta casilla **832**, se podrá cumplimentar la casilla siguiente **833**.

Casilla **833**. Podrán consignarse las siguientes pérdidas:

– Pérdidas de patrimonio netas de los años 2000-2003 con período de generación superior a un año.

Casilla **834** *Ganancia neta de patrimonio, con período de generación superior a un año, después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla **834** = casilla **832** – casilla **833**.

El resultado de esta casilla formará parte de los componentes de la casilla **270** de la hoja 3 de este impreso.

Casilla **835** *Pérdidas del ejercicio no computables*. Se consignarán las pérdidas derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, cuando el o la contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. En el caso de transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, el plazo mencionado será de un año.

En esta casilla se consignarán las pérdidas que provengan tanto del apartado H₂ como del M₂.

Q Ganancias patrimoniales no sujetas por el transcurso del tiempo

Este apartado recogerá los datos correspondientes a la transmisión de elementos patrimoniales que den lugar a

ganancias de patrimonio no sujetas al impuesto debido a que el número de años transcurridos redondeados por exceso desde el momento de su adquisición y el 31 del 12 de 1996 según los casos sea:

- Inmuebles, superior a 10 años.
- Acciones admitidas a negociación, superior a 5 años.
- Resto de elementos, superior a 8 años.

HOJA 7

ANEXO: Aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados

Casilla *Clave*. Se hará constar alguna de las siguientes claves:

- X: excesos de años anteriores aportaciones propias.
- Y: excesos años anteriores aportaciones imputadas.
- G: aportaciones propias a EPSV.
- H: aportaciones propias a PP, Mutualidades y PPA.
- I: imputaciones empresariales a EPSV.
- J: imputaciones empresariales a PP y Mutualidades.
- F: aportaciones a favor del cónyuge.
- S: mutualidades deportistas.
- A: aportaciones a favor de personas minusválidas.
- V: varios.

Casilla *Aportante*:

- D: declarante.
- C: cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.
- H₁, H₂, etc.: hijos e hijas pertenecientes a la unidad familiar.
- M: Declarante/Cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

Casilla *Partícipe*:

- D: declarante.
- C: cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.
- H: hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.
- O: otros.

Casilla *Aportación*. Se consignarán las aportaciones personales del o de la mutualista, partícipe o socio/a, así como las efectuadas por el promotor o la promotora de Planes de Pensiones o, la socia o socio protector de EPSV que hayan sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.

Casilla *Aportación reducida*.

1. Aportaciones propias. El límite de estas aportaciones será de 8.000,00 euros anuales. Esta cantidad se incrementará en 1.250,00 euros por cada año de edad del/de la partícipe que exceda de 52 años. Para los/las socios/as, mutualistas o partícipes de 65 años o más, se fija una reducción límite de 24.250,00 euros.
2. Aportaciones empresariales. El límite de las contribuciones empresariales realizadas por promotores o promotoras de mutualidades de previsión social, de planes de pensiones de empleo o las realizadas por las socias o socios protectores a favor del o de la contribuyente e imputadas al mismo o misma, tendrán un límite anual máximo de 8.000,00 euros. Esta cantidad se incrementará en 1.250,00 euros por cada año de edad del o de la partícipe que exceda de 52 años. Para las y los socios, mutualistas o partícipes de 65 años o más, se fija una reducción límite de 24.250,00 euros.

3. Aportaciones a favor del cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

Con independencia de las reducciones realizadas de acuerdo con los límites anteriores, los y las contribuyentes podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a Mutualidades, Planes de Pensiones y Entidades de Previsión Social Voluntaria de los que sea socio o socia, mutualista o partícipe el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, con el límite máximo de 2.404,05 euros, siempre que dicho cónyuge o miembro de la pareja de hecho no obtenga rentas a integrar en la parte general de la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a 8.000,00 euros anuales.

4. Aportaciones a favor de personas con minusvalía.

Las aportaciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria y Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados constituidos a favor de personas con minusvalía podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

- a) Las aportaciones anuales realizadas por cada partícipe a favor de personas con minusvalía con las que exista relación de parentesco, con el límite de 8.000,00 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propias Entidades de Previsión Social Voluntaria y Planes de Pensiones de acuerdo con los límites mencionados en el apartado 1.º anterior.
- b) Las aportaciones anuales a favor de cada persona con minusvalía, incluyendo sus propias aportaciones, con el límite de 24.250,00 euros.

Cuando concurren aportaciones realizadas por la propia persona discapacitada junto con aportaciones realizadas por otras personas a su favor, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona discapacitada y sólo si las mismas no alcanzan el límite de 24.250,00 euros, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas, en función de la proximidad de su parentesco, sin que en ningún caso el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona discapacitada pueda exceder de 24.250,00 euros.

Casilla *Exceso*. Se consignará la cantidad que no haya podido ser objeto de reducción en la base imponible del ejercicio.

En caso de que se haya optado por la tributación conjunta se deberá indicar la base imponible general reducida de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

HOJA 8

ANEXO: Inversión en vivienda habitual

Introducción

APARTADO R₁: será cumplimentado por los y las contribuyentes que hayan adquirido y/o rehabilitado su vivienda habitual con anterioridad al 1-1-2004 y que a esta fecha se encuentre pendiente de deducción.

APARTADO R₂: se cumplimentará por los y las contribuyentes que:

- 1) Hayan adquirido y/o rehabilitado su vivienda habitual en 2004.
- 2) Hayan realizado entregas a cuenta al promotor o promotora para la adquisición de una futura vivienda habitual.

En el caso de haber adquirido y/o rehabilitado vivienda habitual antes del 1-1-99 (APARTADO R₁), el o la contribuyente podrá acogerse al Régimen General

establecido en la normativa actual (NF 10/98 y DF 132/2002) u optar por el Régimen de Compensación.

En el supuesto de que se opte por el Régimen de Opción-Compensación se seguirán las disposiciones establecidas en el DF 132/2002 (disposición transitoria tercera). Según dichas disposiciones:

- 1.º Se determinará el rendimiento neto de capital inmobiliario que correspondería por la vivienda habitual de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ingresos:

Con carácter general, serán el 2 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual.

Regla especial: si a la fecha de devengo del impuesto la vivienda habitual careciera de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al interesado o interesada, se aplicará el 1,10 por 100 al 50 por 100 del valor por el que debiera computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Gastos:

Cuota satisfecha por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual.

Intereses de capitales ajenos satisfechos para la adquisición de la vivienda habitual con el límite de 4.808,10 euros, si se tributa de forma individual, o de 6.010,12, si se tributa de forma conjunta. Sólo serán deducibles como gasto los intereses que se correspondan con cantidades que den derecho a deducción en cuota en concepto de amortización.

Rendimiento neto: será la diferencia entre los ingresos y los gastos.

Dicho rendimiento neto así calculado se incorporará a la Base Imponible General del impuesto, que se determinará de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 2.º Asimismo, se aplicará una deducción por vivienda habitual en la cuota íntegra, que será del 15 por 100 del importe amortizado del préstamo solicitado para la adquisición de la vivienda habitual.

Cuando se opte por el régimen de compensación no se podrá aplicar la deducción en cuota del 20 por 100 o del 30 por 100, según proceda, sobre los intereses de capitales ajenos establecida en el régimen general.

La base de deducción por inversión en vivienda habitual no podrá superar el 30 por 100 de la Base Imponible minorada en las reducciones de los artículos 61 y 62 de la Norma Foral 10 /98. (Reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos y reducciones por aportaciones a Mutualidades, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y Entidades de Previsión Social Voluntaria.)

La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad hasta la fecha de finalización del período voluntario de declaración del impuesto (30 de junio de 2005) o hasta la fecha de percepción de la devolución si esta fuera anterior.

Dicha opción no vinculará para los períodos impositivos sucesivos en los que pudiera resultar aplicable el régimen de compensación.

Los datos que figuren en los apartados Régimen general y Opción-Compensación, únicamente serán cumplimentados por los y las adquirentes que sean miembros de la unidad familiar con independencia de cual sea la opción de tributación (individual o conjunta).

APARTADO R₁ Vivienda adquirida antes del 1-1-2004

Casilla *Número fijo*. Se hará constar el número que figura en el recibo del IBI.

Casilla *Concepto por el que se aplica la deducción*.

A Adquisición
R Rehabilitación
G Pagos a cuenta
O Otros

Casilla *Fecha de adquisición*. Se consignará el día, mes y año de adquisición de la vivienda objeto de deducción.

Casillas *Clave Adquirente (D, C, H₁..., M)*. Se consignará D, C, H₁..., M cuando la vivienda habitual haya sido adquirida por el o la declarante, el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, y/o hijos/as que formen parte de la unidad familiar o el declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casillas *Porcentaje de titularidad*. Se consignará el tanto por ciento de participación en la adquisición de la vivienda.

Casillas *Porcentaje préstamo deducible*. Se consignará el tanto por ciento de préstamo deducible.

Si el préstamo es deducible en su totalidad, se consignará: 100%.

Si el préstamo no es deducible en su totalidad, se consignará: Porcentaje de prorrateo de préstamo.

Régimen general

Apartado *Inversión 2004*

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de la amortización deducible en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 15%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 25%*. En el supuesto de que el o la contribuyente tenga una edad inferior a 35 años o sea titular de familia numerosa al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 25% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 25 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Apartado *Financiación 2004 (Intereses de capitales ajenos)*

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de los intereses deducibles en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 20%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 20 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 30%*. En el supuesto de que el o la contribuyente tenga una edad inferior a 35 años o sea titular de familia numerosa al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la Reducción por pensiones compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 30% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 30 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

NOTA IMPORTANTE. La suma de los importes consignados en las casillas Importes deducibles de

inversión y financiación, no podrán superar el resultado de aplicar el 60 por 100 a la Base Imponible minorada en las reducciones por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos y por aportaciones a PP, EPSV, Planes de Previsión Asegurados y Mutualidades. A estos efectos se aplicará en primer lugar la deducción en concepto de inversión.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Importe deducible inversión e Importe deducible financiación* se trasladará a las casillas [330] y [331] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al o a la declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Deducción 15% y 25% y Deducción 20% y 30%* se trasladará a las casillas [332] y [333] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al o a la declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

Régimen opción compensación

IMPORTANTE: este régimen es totalmente incompatible con el régimen general, por lo que si ha cumplimentado las casillas correspondientes a dicho régimen, no podrá en ningún caso consignar importe alguno en este apartado.

Casilla *Rendimientos íntegros de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción*. Se hará constar con carácter general el 2 por 100 del valor catastral y en el caso de que estuviera pendiente de valoración catastral, se consignará el 1,10 por 100 del 50 por 100 del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio en proporción al porcentaje de titularidad de la vivienda.

Casilla *Gasto de IBI de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción*. Se consignará el importe satisfecho por el Impuesto sobre bienes inmuebles en función del porcentaje de titularidad de la vivienda.

Casilla *Gastos de intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual*. Se consignará el importe de los intereses deducibles que correspondan a cada adquirente en función de su porcentaje de participación en el préstamo, con el límite de 4.808,10 euros en declaración individual y 6.010,12 euros en conjunta.

Casilla *Suma gastos aplicados*. Será el resultado de adicionar los importes consignados en las casillas *Gasto de IBI de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción y Gastos de intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual*.

Casilla *Rendimiento neto*. Será el resultado de la siguiente operación:

Rendimiento neto = Rendimientos íntegros de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción – Suma gastos deducibles.

Apartado *Inversión 2004*

Casilla *Importe deducible*. Se hará constar el importe de la amortización deducible que corresponda en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 15%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe consignado en *Importe deducible*.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas [920], [942], [964] y de las casillas [921], [943], [965] se trasladará a las casillas [330] y [332], respectivamente

(hoja 4), teniendo en cuenta que si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al o a la declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

APARTADO R₂ Vivienda habitual adquirida en 2004

Casilla *Número fijo*. Se hará constar el número que figura en el recibo del IBI.

Casilla *Concepto por el que se aplica la deducción*. Se hará constar una de las siguientes claves:

- A Adquisición
- R Rehabilitación
- G Pagos a cuenta
- O Otros

Casilla *Fecha de adquisición*. Se consignará el día, mes y año de adquisición de la vivienda objeto de deducción.

Casilla *Valor de adquisición*. Se consignará el valor de adquisición o de rehabilitación de la vivienda. En dicho valor se incluirán el valor escriturado y los gastos inherentes a la adquisición.

Casilla *Adquirente (D, C, H₁..., M)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M cuando la vivienda habitual haya sido adquirida por el/la declarante, su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o el declarante y conyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se consignará el tanto por ciento de participación en la adquisición de la vivienda.

Casilla *Valor de adquisición x Porcentaje de titularidad*. Se consignará el resultado de aplicar al *Valor de adquisición total el Porcentaje de titularidad* que corresponda a cada uno de los adquirentes.

Casilla [976] = casilla [973] x casilla [975].

Casilla [1007] = casilla [1004] x casilla [1006].

Casilla [1038] = casilla [1035] x casilla [1037].

Casilla *Cantidades satisfechas hasta 31-12-1998*. Se consignarán las bases de deducción que correspondan a las cantidades deducidas en cuenta vivienda hasta 31-12-1998 (cuenta vivienda destinada a la adquisición y/o rehabilitación de la vivienda que se adquiere en 2004) e importe total de las entregas o pagos a cuenta realizados al promotor/a o constructor/a con anterioridad al 1-1-1999.

Casilla *Base máxima deducible*.

Para determinar el importe máximo deducible por la vivienda objeto de deducción habrá que operar de la siguiente manera:

1. Se calculará el importe resultante de aplicar el porcentaje de titularidad de cada adquirente a 200.000,00 euros.
2. Se comparará dicho resultado con la siguiente diferencia:

Valor de adquisición x Porcentaje de titularidad –
– Aportaciones a cuenta vivienda deducidas hasta 31/12/98 – Cantidades satisfechas anticipadamente hasta 31/12/98.

3. Se consignará la menor de las dos cantidades mencionadas en los apartados 1 y 2 anteriores.

Casilla *Ganancia patrimonial exenta por reinversión*.

Se consignarán:

1. Las ganancias patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 exentas por reinversión en vivienda habitual, la cual se materializa en 2004.
2. Las ganancias de patrimonio exentas por reinversión del año 2004.

Casilla *Bases deducidas inversión en vivienda a partir del 1-1-1999*. Se consignarán las deducciones practicadas por inversión en vivienda en 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 y, en su caso, los importes correspondientes a *Inversión 2004* del apartado R₁ anterior.

Casilla *Diferencia*. Se hará constar la diferencia entre la casilla *Base máxima deducible* y las casillas *Ganancia patrimonial exenta por reinversión* y *Bases deducidas invers. en vivienda a partir del 1-1-1999*.

Casilla [981] = casilla [978] – casilla [979] – casilla [980].

Casilla [1012] = casilla [1009] – casilla [1010] – casilla [1011].

Casilla [1043] = casilla [1040] – casilla [1041] – casilla [1042].

Casilla *Cantidad máxima deducible*. Se hará constar el importe consignado en la casilla *Diferencia*.

Casilla [982] = casilla [981]; casilla [1013] = casilla [1012]; casilla [1044] = casilla [1043].

EXCEPCIÓN: cuando la suma de los créditos vivienda individuales sea superior al saldo común del crédito vivienda, este saldo común se distribuirá para cada adquirente en la proporción que cada uno de sus saldos individuales represente en la suma total de estos saldos.

Esta proporción será la cantidad a consignar en esta casilla.

Casilla *Importe entregado en metálico*: se hará constar la cantidad pagada en metálico.

Casilla *Nominal préstamo*. Si el importe del préstamo es inferior o igual al consignado en la casilla *Cantidad máxima deducible*, el o la contribuyente podrá deducir el 100 por 100 de las cantidades satisfechas en concepto de amortización e intereses del préstamo correspondiente.

Si el importe del préstamo es superior al consignado en la casilla *Cantidad máxima deducible*, el o la contribuyente podrá deducir únicamente de las cantidades satisfechas en concepto de amortización e intereses la siguiente proporción:

$(\text{Cantidad máxima deducible} / \text{Nominal préstamo}) \times 100$.

Casilla *Porcentaje préstamo deducible*: se hará constar el tanto por ciento deducible del préstamo.

Régimen General

Apartado *Inversión 2004*

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de la amortización deducible en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 15%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 25%*. En el supuesto de que el o la contribuyente tenga una edad inferior a 35 años o sea titular de familia numerosa al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 25% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 25 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Apartado *Financiación 2004 (Intereses de capitales ajenos)*

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de los intereses deducibles en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 20%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 20 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 30%*. En el supuesto de que el o la contribuyente tenga una edad inferior a 35 años o sea titular de familia numerosa al inicio del período

impositivo y su base imponible minorada en la reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 30% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 30 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

NOTA IMPORTANTE. La suma de los importes consignados en las casillas Importes deducibles de inversión y financiación, no podrán superar el resultado de aplicar el 60 por 100 a la Base Imponible minorada en las reducciones por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos y por aportaciones a PP, Planes de Previsión Asegurados, EPSV y Mutualidades. A estos efectos se aplicará en primer lugar la deducción en concepto de inversión.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Importe deducible inversión* e *Importe deducible financiación* se trasladará a las casillas [330] y [331] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al o a la declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Deducción 15% y 25%* y *Deducción 20% y 30%* se trasladará a las casillas [332] y [333] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al o a la declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

Entregas o pagos a cuenta

En el supuesto de que en el año 2004 se realicen entregas o pagos a cuenta para la futura adquisición de una vivienda habitual, únicamente deberá cumplimentar las casillas correspondientes a los subapartados *Inversión y Financiación 2004* del apartado R₂ de este Anexo.

HOJA 9

[E₁] Actividades económicas en Estimación Directa Modalidad Normal

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el o la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2004, se consignará una "X" en las casillas [1202], [1242], [1282], según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el o la contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe de las tarifas del Impuesto, que corresponda a la actividad desarrollada.

Variación de existencias

En este apartado se consignarán las existencias a 31-12-2004 (a), las existencias a 1-1-2004 (b) y la variación habida en las mismas.

Variación existencias (c) = Existencias finales (a) – Existencias iniciales (b).

Cálculo del rendimiento previo

Casilla *Total ingresos (f)*. Se consignará el sumatorio de las ventas e ingresos del ejercicio, la variación de existencias positiva, las subvenciones y autoconsumo y las percepciones en concepto de Incapacidad Temporal.

Casilla *Total gastos (g)*. Se hará constar el sumatorio de los distintos importes consignados en las casillas correspondientes a este apartado: Compras, Variación de existencias negativa, Arrendamientos y cánones, Reparaciones y conservación, Aportaciones a Fundaciones, etc.

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se obtendrá por la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos más las ganancias y menos las pérdidas patrimoniales de bienes afectos.

Casilla *Cantidad no integrada*.

– Cuando el *Rendimiento neto previo* de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40 por 100 de dicho *Rendimiento neto previo*.

– Cuando el *Rendimiento neto previo* de la actividad económica tenga un período de generación superior a cinco años o se califique reglamentariamente como obtenido de forma notoriamente irregular por el artículo 15 del Decreto Foral 132/2002 modificado por el artículo 4 de DF 210/2003, de 18 de noviembre, se consignará en esta casilla el 50 por 100 de dicho *Rendimiento neto previo*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la siguiente diferencia:

Rendimiento neto previo – Cantidad no integrada.

Casilla *Rendimiento neto imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación al importe de la casilla *Rendimiento neto*.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave **151** del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 10

E₂ Actividades económicas en Estimación Directa Modalidad Simplificada

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., según que la actividad sea desarrollada por el o la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2004, se consignará una "X" en las casillas **1402**, **1452**, **1502** según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el o la contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de

participación en la actividad económica de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado sobre el total de rendimiento neto.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe, de las tarifas del Impuesto que corresponda a la actividad desarrollada.

Procedimiento de estimación del rendimiento neto. Se marcará con una "X" el procedimiento deseado para la determinación del rendimiento neto: Ordinario, Especial o Sectorial.

IMPORTANTE

- Sólo podrá optarse por el procedimiento sectorial para la actividad de *Transporte de mercancías* (epígrafe 722).
 - El rendimiento neto de todas la actividades económicas (incluida la actividad de *Transporte de mercancías*) podrá determinarse por el procedimiento ordinario o especial teniendo en cuenta que el o la contribuyente que opte por la aplicación de un procedimiento u otro determinará el rendimiento neto de todas las actividades ejercidas en la modalidad simplificada por el mismo procedimiento, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sectorial cuando proceda.
-

Variación de existencias

En este apartado se consignarán las existencias a 31-12-2004 (a), las existencias a 1-1-2004 (b) y la variación habida en las mismas.

Variación existencias (c) = Existencias finales (a) – Existencias iniciales (b).

Calculo del rendimiento previo

A) Procedimiento ordinario

1. Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.
Diferencia (f) – (g) = Total ingresos (f) – Total gastos (g).
2. Casilla *Gastos de manutención*. Se cumplimentará a ceros.

IMPORTANTE: esta casilla sólo se consignará cuando el rendimiento neto se determine por el procedimiento sectorial.

3. Casilla *Diferencia*. Será el resultado de trasladar el importe consignado en la casilla *Diferencia (f) – (g)*.
4. Casilla *Coficiente gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 5 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.
Coficiente gastos = 5 por 100 x Diferencia.
5. Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:
Rendimiento previo = Diferencia – Coficiente de gastos.

B) Procedimiento Especial

1. Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.
Diferencia (f) – (g) = Total ingresos (f) – Total gastos (g).

NOTA IMPORTANTE: no deberá consignarse importe alguno en la casilla *Dotaciones a amortizaciones* por no considerarse gasto deducible en este procedimiento de determinación del rendimiento neto.

2. Casilla *Gastos de manutención*. Se cumplimentará a ceros.

IMPORTANTE: esta casilla sólo se consignará cuando el rendimiento neto se determine por el procedimiento sectorial.

3. Casilla *Diferencia*. Será el resultado de trasladar el importe consignado en la casilla *Diferencia (f) – (g)*.
4. Casilla *Coefficiente Gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 10 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.
 $\text{Coeficiente gastos} = 10 \text{ por } 100 \times \text{Diferencia}$.
5. Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:
 $\text{Rendimiento previo} = \text{Diferencia} - \text{Coeficiente de gastos}$.

C) Procedimiento Sectorial Transporte de Mercancías (epígrafe 722)

1. Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.
 $\text{Diferencia (f) – (g)} = \text{Total ingresos (f)} - \text{Total gastos (g)}$.

NOTA IMPORTANTE: en el apartado de gastos no se consignarán como tal los gastos de manutención.

2. Casilla *Gastos de manutención*.

Se consignarán los gastos de manutención del o de la contribuyente en restaurantes y demás establecimientos de hostelería que se devenguen en municipio distinto del lugar de trabajo habitual de dicho o dicha contribuyente, en los siguientes importes:

Lugar de realización del gasto	Importe
En el territorio español	22,07 eur. diarios
En el extranjero	46,59 eur. diarios
Límite: los gastos de manutención no podrán ser superiores al 28% del importe consignado en la casilla <i>Diferencia [(f) – (g)]</i>	

Estos gastos de manutención no precisarán justificación documental, si bien el o la contribuyente deberá conservar los justificantes que acrediten el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

3. Casilla *Diferencia*. Será el resultado de la siguiente operación:
 $\text{Diferencia} = \text{Diferencia [(f) – (g)]} - \text{Gastos de manutención}$.
4. Casilla *Coefficiente Gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 5 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.
 $\text{Coeficiente gastos} = 5 \text{ por } 100 \times \text{Diferencia}$.
5. Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:
 $\text{Rendimiento previo} = \text{Diferencia} - \text{Coeficiente de gastos}$.

Determinación del Rendimiento neto previo (común para los tres procedimientos)

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se obtendrá por el resultado de adicionar o minorar al *Rendimiento previo* las *Ganancias* y las *Pérdidas patrimoniales de bienes afectos*.

Casilla *Cantidad no integrada*.

– Cuando el Rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a

dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40 por 100 del importe consignado en la casilla *Rendimiento neto previo*.

– Cuando el rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a cinco años o se califique reglamentariamente como obtenido de forma notoriamente irregular por el artículo 15 del Decreto Foral 132/2002 modificado por el artículo 4 de DF 210/2003, de 18 de noviembre, se consignará en esta casilla el 50 por 100 del importe consignado en la casilla *Rendimiento neto previo*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la siguiente diferencia:

$\text{Rendimiento neto previo} - \text{Cantidad no integrada}$.

Casilla *Rendimiento neto imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación al importe de la casilla *Rendimiento neto*.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave **151** del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 11

E₃ Actividades empresariales en estimación objetiva, modalidad de signos, índices o módulos

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2004, se consignará una "X" en las casillas **1602** o **1682** según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el o la contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe de las tarifas del Impuesto que corresponda a la actividad desarrollada.

Datos económicos

Cálculo del rendimiento neto

1. Módulo personal no asalariado.

Persona no asalariada es el/la empresario/a, siempre que efectivamente trabaje en la actividad.

También tendrán esta consideración su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo e hijos/as menores de edad que con él/ella convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no tengan contrato laboral ni estén afiliados o afiliadas al régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad, al menos 1.800 horas al año.

Tratándose del/de la empresario/a, únicamente se admitirá el cómputo inferior a la unidad cuando se

hubiese producido, durante el ejercicio, alguna de las siguientes circunstancias:

- Alta o baja de la actividad, durante el año natural, en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Realización por cuenta propia o ajena de otra actividad.
- Situaciones determinantes de incapacidad temporal.
- Paralización de la actividad por circunstancias excepcionales no imputables al o a la contribuyente.

Cuando se acredite la jubilación del/de la empresario/a aunque se mantenga la titularidad de la actividad económica, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la actividad, se computará al/a la empresario/a en 0,25 personas/año, salvo en los casos que se acredite fehacientemente una dedicación efectiva superior o inferior.

Cuando el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o los/as hijos/as menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el/la titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

2. Módulo personal asalariado.

Persona asalariada es cualquier persona que no forma parte del personal no asalariado y que trabaje en la actividad. El cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo y los/as hijos/as menores de edad del o de la contribuyente que convivan con él/ella tendrán la consideración de personal asalariado, a efectos del cómputo de los módulos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- exista el correspondiente contrato laboral,
- estén afiliados o afiliadas al régimen correspondiente de la Seguridad Social, y
- trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el o la contribuyente.

CÓMPUTO DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES AL MÓDULO PERSONAL ASALARIADO:

a) Caso general:

$$\frac{\text{Número de horas trabajadas año}}{1.800}$$

b) Si existe convenio colectivo:

$$\frac{\text{Número de horas trabajadas año}}{\text{Número horas convenio colectivo}}$$

Para el cómputo de las unidades del módulo personal asalariado se tendrán en cuenta los Beneficios Fiscales establecidos al efecto en el Anexo II de la Orden Foral 4.135/2003, de 26 de diciembre, que desarrolla la Norma Foral 10/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con determinados aspectos de los rendimientos de actividades.

Una vez calculado el número de unidades del personal asalariado se procederá de la siguiente manera: comprobar si en el año que se liquida se ha producido un incremento del número de personas asalariadas. Para ello deberá calcularse la diferencia entre el número de unidades del módulo personal asalariado correspondiente al año inmediato anterior.

Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos se tomará como número de unidades correspondientes a éste, el que hubiera correspondido de haber estado acogido a este régimen. Una vez realizada la comprobación:

1) Si la diferencia es positiva, a ésta se le aplicará el coeficiente 0,6.

2) Al resto de las unidades del módulo se aplicará, por tramos, los coeficientes que se expresan a continuación:

Tramo	Coeficiente
Hasta 1,00	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85
Entre 3,01 y 5,00	0,80
Entre 5,01 y 8,00	0,75
Más de 8,00	0,70

La suma de los resultados obtenidos en los puntos 1) y 2) determinará el número de unidades del módulo personal asalariado.

Columna *Unidad*. Señale el número de unidades de cada módulo asignado al epígrafe del IAE de la actividad desarrollada.

Columna *Rendimiento anual*. Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades por el valor asignado al correspondiente módulo en el Anexo II de la Orden Foral 4.135/2003, de 26 de diciembre.

Casillas 1655 y 1735, *Rendimiento previo*. Vendrá determinado por la suma de los importes de las claves de la columna de *Rendimiento anual*.

Casillas 1656 y 1736, *Amortizaciones*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán, cuando proceda, para la actividad de *Transporte de mercancías* grupo 722 del IAE, según las instrucciones recogidas en el Anexo II de la citada Orden Foral.

Casillas 1657 y 1737, *Rendimiento de la actividad*. Será la diferencia entre el *Rendimiento previo* y las *Amortizaciones*.

- Actividad de Transporte de mercancías:

$$\text{Casilla } 1657 = \text{casilla } 1655 - \text{casilla } 1656.$$

$$\text{Casilla } 1737 = \text{casilla } 1735 - \text{casilla } 1736.$$

- Resto de actividades:

$$\text{Casilla } 1657 = \text{casilla } 1655.$$

$$\text{Casilla } 1737 = \text{casilla } 1735.$$

Casillas 1668 y 1748, *Rendimiento de la actividad corregido*. Será el resultado de aplicar al importe de las claves 1657 y 1737, los coeficientes asignados a los correspondientes índices correctores en las condiciones establecidas en el Anexo II de la Orden Foral 4.135/2003, de 26 de diciembre.

Cuando sean de aplicación los índices correctores recogidos en dicha Orden Foral se procederá de la siguiente forma:

En las casillas, 1658, 1660, 1662, 1664 y 1666 y, en su caso, 1738, 1740, 1742, 1744 y 1746 deben figurar los índices correctores correspondientes, según los coeficientes establecidos en el Anexo II de la Orden Foral 4.135/2003, de 26 de diciembre.

Casillas 1658 y 1738, *Índices correctores especiales*. Se aplicarán exclusivamente a las siguientes actividades:

- Actividad transporte por autotaxis:

Población del Municipio	Índice
Hasta 10.000 habitantes	0,85
Más de 10.000 habitantes y menos de 100.000 habitantes	0,90
Municipios de 100.000 habitantes o más	1,00

Cuando por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en este apartado, se aplicará como único índice el correspondiente al municipio de mayor población.

– Actividad de transporte de viajeros por carretera: índice 0,80 cuando el o la titular disponga de un único vehículo.

– Actividad de Transporte de mercancías por carretera Servicio de Mudanzas: índice 0,80 cuando el o la titular disponga de un único vehículo y ejerza la actividad sin personal asalariado.

Casilla 1659 = casilla 1657 x casilla 1658;
casilla 1739 = casilla 1737 x casilla 1738.

Casillas 1660 y 1740, *Índice corrector general*. Se aplicará a aquellas actividades en las que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- titular persona física; • sin personal asalariado;
- ejercer la actividad en un solo local; • no disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere los 1.000 kg. de capacidad de carga.

Población del municipio	Índice
Municipios de hasta 2.000 habitantes	0,70
Municipios de más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes	0,75
Mas de 5.000 habitantes	0,80

Los índices anteriores se aplicarán en función de la población del municipio en que se desarrolle la actividad.

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en este apartado se aplicará como índice único el correspondiente al municipio de mayor población.

Casilla 1661 = casilla 1657 x casilla 1660;
casilla 1741 = casilla 1737 x casilla 1740.

Casillas 1662 y 1742, *Índice corrector de temporada*.

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

Si el o la contribuyente ejerce una o más actividades de temporada sin que se aplique previamente ningún otro índice corrector:

Casilla 1663 = casilla 1657 x casilla 1662;
casilla 1743 = casilla 1737 x casilla 1742.

En las actividades de *Transporte por autotaxis, Transporte de viajeros por carretera, Transporte de mercancías por carretera Servicios de mudanzas*, en el caso de que haya resultado aplicable alguno de los índices correctores especiales:

Casilla 1663 = casilla 1659 x casilla 1662;
casilla 1743 = casilla 1739 x casilla 1742.

Casillas 1664 y 1744, *Índice corrector de exceso*. Para el cálculo del importe que debe figurar en estas claves será preciso acudir a la tabla recogida en el punto 3.4 del manual de las instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF de la Orden Foral 4.135/2003, de 26 de diciembre.

IMPORTANTE: cuando resulte aplicable el índice corrector general no procederá la aplicación del índice corrector de exceso.

En las claves 1664 y 1744 deberá figurar 1,30.

Si no ha resultado aplicable ningún índice corrector previamente:

Casilla 1665 = 1,30 x (casilla 1657 – cuantía) + cuantía.
Casilla 1745 = 1,30 x (casilla 1737 – cuantía) + cuantía.

En las actividades que a continuación se relacionan, siempre que no hayan sido ejercidas como actividad de temporada:

– Transporte de viajeros por carretera:

Casilla 1665 = 1,30 x (casilla 1659 – 37.807,13) + 37.807,13.

Casilla 1745 = 1,30 x (casilla 1739 – 37.807,13) + 37.807,13.

– Transporte de mercancías por carretera:

Casilla 1665 = 1,30 x (casilla 1659 – 33.640,86) + 33.640,86.

Casilla 1745 = 1,30 x (casilla 1739 – 33.640,86) + 33.640,86.

– Servicio de mudanzas:

Casilla 1665 = 1,30 x (casilla 1659 – 36.135,98) + 36.135,98.

Casilla 1745 = 1,30 x (casilla 1739 – 36.135,98) + 36.135,98.

En el caso de que el o la contribuyente haya ejercido alguna actividad de temporada, excepto en aquellas en las que haya resultado aplicable el índice corrector con carácter general:

Casilla 1665 = 1,30 x (casilla 1663 – cuantía) + cuantía.
Casilla 1745 = 1,30 x (casilla 1743 – cuantía) + cuantía.

Casillas 1666 y 1746 *Índice corrector por inicio de nuevas actividades*. Este índice corrector únicamente será aplicable a la actividad de *Transporte de mercancías*, epígrafe 722 cuando concurren las siguientes circunstancias:

– Que el ejercicio de la actividad se haya iniciado a partir del 1-1-2003.

– Que no se trate de actividad de temporada.

– Que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.

– Que se realice en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades empresariales o profesionales que pudiera realizar.

Índices correctores:

– Ejercicio primero: 0,80.

– Ejercicio segundo: 0,90.

En las claves 1666 y 1746 deberá consignar, 0,80 ó 0,90, según proceda.

En el caso de que se haya aplicado el índice corrector especial:

Casilla 1667 = casilla 1659 x casilla 1666.

Casilla 1747 = casilla 1739 x casilla 1746.

En el caso de que se haya aplicado el índice corrector de exceso:

Casilla 1667 = casilla 1659 x casilla 1666.

Casilla 1747 = casilla 1739 x casilla 1746.

Casillas 1668 y 1748 *Rendimiento de la actividad corregido*.

Se trasladará el resultado de los importes reflejados en las casillas 1659, 1661, 1663, 1665, 1667 y 1739, 1741, 1743, 1745, 1747 según corresponda la aplicación de unos índices correctores u otros.

Casillas 1673 y 1753 *Rendimiento neto*. Deberá figurar el resultado de restar las pérdidas patrimoniales de bienes afectos y los gastos y pérdidas extraordinarias, al resultado de sumar al

rendimiento de la actividad corregido, las ganancias patrimoniales de bienes afectos y las percepciones por Incapacidad Temporal.

Casilla $\boxed{1673}$ = casilla $\boxed{1668}$ – casilla $\boxed{1669}$ + casilla $\boxed{1670}$ – casilla $\boxed{1671}$ + casilla $\boxed{1672}$.

Casilla $\boxed{1753}$ = casilla $\boxed{1748}$ – casilla $\boxed{1749}$ + casilla $\boxed{1750}$ – casilla $\boxed{1751}$ + casilla $\boxed{1752}$.

Casillas $\boxed{1674}$ y $\boxed{1754}$ *Rendimiento neto imputado*. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, indique el tanto por ciento de participación del o de la titular en la actividad empresarial en las casillas $\boxed{1603}$ y $\boxed{1683}$, aplicando dicho porcentaje para obtener el rendimiento neto imputado (claves $\boxed{1674}$ y $\boxed{1754}$) sobre el rendimiento neto:

Casilla $\boxed{1674}$ = casilla $\boxed{1603}$ x casilla $\boxed{1673}$;
casilla $\boxed{1754}$ = casilla $\boxed{1683}$ x casilla $\boxed{1753}$.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave $\boxed{151}$ del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

Mód. 1	89,32
A-1	5.893,45
A-2	17.679,63
A-2	1,2 x 17.679,63
A-3	898,43
A-4	148,92
A-5	444,85
G-1:1	212,71
G-1:2	141,61
G-2:1	85,09
G-2:2	57,10
G-3:1	85,09
G-3:2	9,91
G-4:1	85,09
G-4:2	57,10
G-5	424,25
G-5	1,2 x 424,25
G-6	283,21
G-6	1,2 x 283,21
G-7	42,56
G-7	1,2 x 42,56
G-8	242,83
G-8	1,2 x 242,83
G-9	34,97
G-10	1,45
G-11	0,54
G-12	13,26
G-13	34,01
T-1	480,91
T-1	1,2 x 480,91
F-1	6.215,88
F-2	3.107,95
F-3	10.302,00

HOJA 12

E₄ Actividades agrícolas-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura en estimación objetiva por signos, índices o módulos

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2004, se consignará una "X" en las casillas $\boxed{1802}$ o $\boxed{1902}$ según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el o la contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado.

Cálculo del rendimiento neto

Columna *Unidad*. Señale el número de unidades de cada definición correspondiente al módulo asignado a cada actividad desarrollada.

Columna *Rendimiento anual*. Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades por el valor asignado a cada definición en el Anexo I de la Orden Foral 4.135/2003, de 26 de diciembre por el que se desarrolla la Norma Foral 10/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con determinados aspectos de los rendimientos de actividades y, en la Orden Foral 1.085/2000, de 29 de marzo, por la que se aprueban los signos, índices o módulos del régimen de estimación objetiva del Impuesto referente a la pesca de bajura, recogido en la columna *Valor unitario* y que a continuación se detallan:

Casillas $\boxed{1874}$ y $\boxed{1971}$ *Reducción por repoblación*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán cuando se trate de actividades forestales.

En el caso de repoblación de las superficies explotadas, las cantidades resultantes de la aplicación de los módulos anteriores serán objeto de una reducción equivalente a 1.165,37 euros/hectárea si la repoblación es de coníferas (F₁), 750,71 euros/hectárea si se trata de frondosas de crecimiento rápido (F₂) y 2.241,10 euros/hectárea en el caso de frondosas de crecimiento lento (F₃) por cada hectárea repoblada, si la referida repoblación se efectúa en el plazo de dos años desde la concesión del permiso de corta y, previa presentación del justificante correspondiente, emitido por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Casilla $\boxed{1874}$ = casilla $\boxed{1871}$ x 1.165,37 + casilla $\boxed{1872}$ x 750,71 + casilla $\boxed{1873}$ x 2.241,10. La casilla $\boxed{1971}$ sólo se rellenará para aquellos casos en que se desarrolle una segunda actividad forestal.

Casillas $\boxed{1875}$, $\boxed{1876}$ y $\boxed{1972}$: *Reducción por mantenimiento*: Además, en el caso de trabajos de mantenimiento de las superficies repobladas las cantidades resultantes de la aplicación de los módulos anteriores serán objeto de una reducción equivalente a

450 euros por hectárea y año si los referidos trabajos se realizan en el plazo de tres años desde la declaración de la corta.

Casillas 1877 y 1973, *Rendimiento de la actividad*. Figurará el resultado de minorar el sumatorio de los importes de las claves de la columna *Rendimiento anual* en el importe de la *Reducción por repoblación*.

Casillas 1879 y 1975, *Índice corrector por características (excepto pesca de bajura y actividades forestales)*. Se aplicará un índice corrector del 0,80 sobre el *Rendimiento de la actividad* de aquellas explotaciones agrícola-ganaderas (actividades correspondientes a los módulos A, G y T) en las que concurran las siguientes circunstancias:

1. El/La titular de la actividad sea una persona física.
2. No tenga personal asalariado.
3. El personal no asalariado que participe en la actividad sea, exclusivamente, el o la titular y, en su caso, el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo o los/as hijos/as menores de edad.

Casilla 1879 = 0,80 x casilla 1877; casilla 1975 = 0,80 x casilla 1973.

Casillas 1880 y 1976, *Rendimiento corregido*. En aquellos casos en que no haya sido de aplicación el índice corrector por características, el importe recogido en estas casillas deberá coincidir con el que figure en las claves 1877 y 1973, respectivamente; en el supuesto de que dicho índice corrector haya sido aplicado, en estas casillas se consignará el importe que figure en las claves 1879 y 1975.

Casilla 1882 y 1978, *Rendimiento neto por módulos*. Será el resultado de restar al rendimiento corregido los gastos y/o pérdidas extraordinarias originadas como consecuencia de incendios, robos, inundaciones, etc.

Casillas 1884 y 1980, *Índice reductor por instalación agraria prioritaria*. En aquellos casos en que una explotación agraria haya sido considerada prioritaria al amparo de lo previsto en el Título II de la Norma Foral 1/1997, de 22 de enero, de Régimen Fiscal de Determinadas Explotaciones Agrarias, se aplicará el índice reductor de 0,75 al importe recogido en el apartado correspondiente *Rendimiento neto por módulos*, de tal forma que: casilla 1884 = 0,75 x casilla 1882; casilla 1980 = 0,75 x casilla 1978.

Casillas 1885 y 1981, *Rendimiento neto reducido*. Se consignará cuando proceda la aplicación del índice reductor por instalación agraria prioritaria, el importe que figura en las casillas 1884 y 1980.

Casillas 1888 y 1984, *Rendimiento neto previo*. Figurará la suma del rendimiento neto reducido, las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectados y las percepciones por Incapacidad Temporal.

Casillas 1889 y 1985, *Cantidad no integrada*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán cuando el rendimiento neto proceda de una actividad forestal.

Cuando el rendimiento neto previo derivado de la actividad forestal tenga un período de generación superior a 5 años, se consignará el 50 de dicho rendimiento neto previo.

Casilla 1889 = 50% x casilla 1888; casilla 1985 = 50% x casilla 1984.

Casillas 1890 y 1986, *Rendimiento neto*. Será el resultado de restar al *Rendimiento neto previo* el resultado de la casilla *Cantidad no integrada*.

Casilla 1890 = casilla 1888 – casilla 1889; casilla 1986 = casilla 1984 – casilla 1985.

Casillas 1891 y 1987, *Rendimiento neto imputado*. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, aplique el tanto por ciento de participación del o de la titular señalado en las casillas 1803 y 1903.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave 151 del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 13

E5 Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal

Las inversiones realizadas en 2004, según la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Impuesto sobre Sociedades, se harán constar en las casillas correspondientes, señalando el porcentaje de deducción y el porcentaje de límite de cuota (véase manual de instrucciones IRPF 2004).

Estos incentivos no serán de aplicación a las y los contribuyentes acogidos al método de estimación objetiva de determinación del rendimiento neto.

1) Apartado ejercicios anteriores

Casillas *CL de la columna régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 2004 que provengan de ejercicios anteriores y tengan límite de cuota.

Casillas *SL de la columna régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 2004 que provengan de ejercicios anteriores y no tengan límite de cuota.

Columna *Saldo pendiente ejercicios anteriores*. En las casillas correspondientes a esta columna deberá incluirse el saldo de la deducción pendiente de aplicar procedente de ejercicios anteriores.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Deducción pendiente ejercicios posteriores*. Figurará el saldo de la deducción pendiente para la aplicación en ejercicios posteriores:

Deducción pendiente ejercicios posteriores = Saldo pendiente ejercicios anteriores – Aplicado en este ejercicio.

2) Inversiones 2004 activos fijos nuevos y otros

Columna *Importe inversión*. Se incluirá el importe total de la inversión deducible efectuada.

Columna *%*. Figurará el porcentaje deducible correspondiente a la inversión efectuada.

Columna *Importe deducción*. Se consignará el importe total de la deducción correspondiente a las inversiones y a la creación de empleo.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Se consignará el importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Deducción pendiente ejercicios posteriores*. Deberá incluirse la cuantía pendiente de deducir para ejercicios posteriores:

Deducción pendiente ejercicios posteriores = Importe deducción – Aplicado en este ejercicio.

Casilla 2026. *Total deducciones aplicadas en este ejercicio.*

Casilla 2026 = casillas (2004 + 2005 + 2006 + 2007 + 2018 + 2019 + 2020 + 2021).

El resultado de esta casilla se trasladará a la casilla de su mismo número del apartado P *Deducciones de la cuota* de la hoja 4 de este impreso.

E₆ Actividades económicas.

Relación de elementos patrimoniales

Este anexo deberá ser cumplimentado por todos aquellos y aquellas contribuyentes que realicen actividades económicas, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de tales actividades.

EXCEPCIÓN: no deberán cumplimentar este anexo los y las contribuyentes que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Columna *Número*. Se consignará el número total de cada uno de los bienes definidos en la columna *Concepto* cuya titularidad corresponda al o a la contribuyente.

Columna *Importe total*. Se hará constar el importe total de la valoración de los bienes definidos en la columna *Concepto*.

IMPORTANTE: la valoración de los bienes, derechos de contenido económico, cargas, gravámenes, así como deudas y obligaciones se realizará conforme a la reglas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio (NF 11/91, de 17 de diciembre).

E₇ Arrendamiento inmuebles

(datos del arrendador/a)

Este apartado deberá ser cumplimentado por aquellos y aquellas contribuyentes que hayan efectuado una deducción en la cuota por los conceptos de *Alquiler de vivienda habitual y/o Arrendamiento de vivienda*.

Casilla *Clave*. Se consignará alguna de las claves A, O:

- A Arrendamientos procedentes de actividades.
- O Resto de arrendamientos.

Casilla *Importe*. Se consignará el importe neto de las cantidades entregadas y/o recibidas en concepto de arrendamiento.

P₁ Otras deducciones

Casilla *Deducción por participación de los trabajadores y las trabajadoras en la empresa*

1. Los y las contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100, con un límite anual máximo de 1.800,00 euros, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquier otra del grupo de sociedades, en la que prestan sus servicios como trabajadores y trabajadoras.
2. Además de lo anterior, deben reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Los valores no deben estar admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados.
 - b) Las entidades deben tener la consideración de pequeña o mediana empresa, según lo previsto en el artículo 49 de la Norma Foral 3/96 reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
 - c) En el caso de grupo de sociedades previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, también será de aplicación esta deducción respecto de las acciones o participaciones de cualquier sociedad que forme parte del grupo y que cumplan los requisitos establecidos en las dos letras anteriores.

- d) La adquisición o suscripción debe derivarse de una oferta realizada a todos los trabajadores y trabajadoras de las entidades, en igualdad de condiciones para todos y todas ellas, sin que suponga discriminación para alguno/a o algunos/as de ellos/as.
- e) Cada trabajador o trabajadora, conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, y familiares hasta el cuarto grado inclusive, no debe tener una participación directa o indirecta en la entidad o en cualquier otra del grupo, superior al 5 por 100.
- f) Las acciones o participaciones que dan derecho a esta deducción deben mantenerse durante al menos cinco años. El incumplimiento de este plazo, motivará la obligación de ingresar las cantidades deducidas de forma indebida, con los correspondientes intereses de demora. Este ingreso se realizará sumando la cantidad indebidamente deducida a la cuota diferencial correspondiente al período impositivo en que se produzca el incumplimiento. No obstante, el o la contribuyente podrá optar por realizar el ingreso de las cantidades indebidamente deducidas, con los correspondientes intereses de demora, en un momento anterior.

Casilla ^[346] *Importe*. Se consignará el importe de la participación adquirida de la empresa en la que presta sus servicios como trabajador o trabajadora.

Casilla ^[347] *Importe deducción*. Será: 10 por 100 x casilla ^[346] (límite de 1.800,00 euros).

Casilla *Deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica*

1. Los y las contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100, con el límite anual máximo de 2.000 euros, de las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito siempre que las cantidades que hayan generado el derecho a la deducción se destinen exclusivamente, antes del transcurso de 3 años, a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la realización de los gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica.

El disfrute de la presente deducción se efectuará una única vez por cada contribuyente.

Casilla *Ceuta y Melilla*. Se consignará el resultado de aplicar el 50 por 100 a la parte de cuota íntegra, casilla ^[272], que proporcionalmente corresponda a rendimientos o ganancias de patrimonio derivadas de valores de entidades jurídicas domiciliadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias. Esta deducción sólo procederá en el caso de existir base liquidable positiva.

Casilla ^[350] *Deducción por doble imposición internacional*. Cuando entre la renta del o de la contribuyente figuren rendimientos o ganancias de patrimonio obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes:

- El importe satisfecho en el extranjero por gravamen similar a este impuesto o al Impuesto de la renta de no residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen (general o especial) a la renta obtenida en el extranjero, en función de que la renta se integre dentro de la Base Liquidable General o Especial.

Renta obtenida en el extranjero x casilla ^[243] (si la renta se ha integrado en la B. L. General).

Renta obtenida en el extranjero x 15 por 100 (si la renta se ha integrado en la Base Liquidable Especial).

Deducciones en régimen de transparencia fiscal internacional

Casilla ^[351] *Importe deducción*. Se consignará el impuesto o gravamen efectivamente satisfecho en el extranjero por razón de la distribución de los dividendos

o participaciones en beneficios, en la parte que corresponda a la renta positiva incluida en la base imponible, correspondiente a imputaciones en régimen de transparencia fiscal internacional. Esta deducción será incompatible con la señalada en la casilla [350](#).

HOJA 14

ANEXO: Declaración abreviada (Regularización de retenciones)

Cuando el o la contribuyente haya percibido rendimientos brutos de trabajo superiores a 8.500,00 euros anuales y hasta el límite de 18.800,00 euros anuales y esté obligado u obligada a presentar declaración por este impuesto exclusivamente por los siguientes motivos:

- Por percibir rendimientos del trabajo procedentes de más de un/a pagador/a o bien del/de la mismo/a pagador/a pero que por satisfacer rendimientos por conceptos iguales o diferentes, no los acumule a efectos de practicar la retención correspondiente, así como por haber suscrito, dentro del período impositivo, más de un contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.
- Cuando el o la contribuyente al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación, continuase prestando sus servicios al mismo empleador o empleadora o volviese a hacerlo dentro del período impositivo, así como cuando haya prorrogado su contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.
- Por percibir pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los padres o madres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- Cuando se hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales del País Vasco o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral.
- Por percibir las retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- En el caso de trabajadores o trabajadoras de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada.
- Cuando se perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 100 de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Por incumplimiento de alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o algún ingreso.

Podrá optar entre:

- Tributar de acuerdo a las disposiciones generales de este impuesto y cumplimentar la totalidad del impreso (hojas 1 a 13, según corresponda).
- Tributar teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo según las siguientes reglas:

a) Se aplicarán las tablas de porcentajes de retención vigentes en el ejercicio 2004, establecidas para los rendimientos de trabajo en el artículo 1 Decreto Foral 52/2003, de 18 de marzo, por el que se modifican las tablas de retención del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 132/2002, sobre el importe total de este tipo de rendimientos devengados, excepto los que se encuentren exentos según el artículo 9 de la Norma Foral 10/98.

b) La cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la letra a) anterior, se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo. La cantidad resultante será la que deberá ingresarse en la Diputación Foral. En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de liquidación.

c) En ningún caso serán de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, reglas de tributación conjunta o cualquier otro incentivo previsto en la normativa de este impuesto. Los y las contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar y que optan por este sistema de tributación no podrán presentar declaración conjunta.

Cuando ésta sea la opción de tributación elegida, el o la contribuyente únicamente cumplimentará, la hoja 1 Carátula, y la hoja 14 de este impreso.

Casilla [2090](#) *Perceptor*. Se consignará en todos los casos una D (por no proceder la tributación conjunta).

Casilla [2091](#) *Clave trabajador/a (G, P, M)*. Se consignará la clave que proceda de las siguientes:

G: Trabajador o trabajadora, en general.

P: Pensionista.

M: Trabajadora o Trabajador activo discapacitado.

Casilla [2092](#) *N.º de descendientes deducibles*. Se consignará el número de descendientes por los que se tenga derecho a deducción, según lo establecido en el apartado P *Deducciones de la Cuota* de la página 16 de estas instrucciones. A estos efectos la situación será la existente a 1-1-2004 o el día de inicio de la relación laboral, cuando ésta hubiera comenzado con posterioridad a dicha fecha.

No se computarán los y las descendientes que hayan cumplido más de 30 años en 2004 salvo que dichos o dichas descendientes originen el derecho a practicar la deducción por discapacidad.

Casilla [2093](#) *Rendimientos a efectos de cálculo de % aplicable*. Se consignará la totalidad de los ingresos brutos de trabajo personal percibidos en 2004. Cuando se trate de rendimientos de trabajo con un período de generación superior a dos años y no se obtengan de forma periódica o recurrente o el período de generación sea superior a cinco años o se califiquen como notoriamente irregulares, se les aplicará el porcentaje de integración correspondiente. No formarán parte de dicha base, las contribuciones satisfechas por los socios o socias protectores de las EPSV, promotores o promotoras de PP o las cantidades satisfechas por los empleadores o empleadoras a las Mutualidades de Previsión Social, que reduzcan la base imponible, hasta el límite máximo establecido en la NF del impuesto.

Casilla [2094](#) *Porcentaje a aplicar*. Será el porcentaje que en función de las circunstancias personales y familiares y de la cuantía total de la retribución corresponda aplicar según las tablas de retención recogidas en el artículo 1 Decreto Foral 52/2003, de 18 de marzo por el que se modifican las tablas de retención del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 132/2002, sobre el importe total de este tipo de rendimientos y que abreviadamente se detallan en esta hoja del impreso.

Casilla **2095** *Ingresos íntegros*. Se consignará el importe total de los rendimientos sobre los que se deberá aplicar el porcentaje de la casilla **2094**.

Casilla **2096** *Retenciones calculadas*. Será el resultado de aplicar al total de los rendimientos el porcentaje correspondiente:

Casilla **2096** = casilla **2093** x casilla **2094**.

Casilla **2097** *Retenciones practicadas*. Se consignarán el total de retenciones efectivamente practicadas.

Casilla **2098** *Diferencia*. Será el resultado de minorar las *Retenciones calculadas* en el importe de las *Retenciones practicadas*.

Casilla **2098** = casilla **2096** – casilla **2097**.

Si el resultado de la casilla **2098** es un importe positivo o cero, se corresponderá con la totalidad de la *Deuda Tributaria a ingresar* y se trasladará a la casilla **411** de esta hoja.

Si el resultado de la casilla **2098** es negativo, no procederá devolución alguna por esta opción de liquidación.

HOJA 15

ANEXO: Modificación de los datos de la hoja identificativa

Este anexo recogerá correctamente aquellos datos de la Hoja identificativa enviada por la Hacienda Foral que figuraban en la misma de forma incorrecta o bien han sido omitidos por parte de esta Administración.

Si los datos incorrectos u omitidos corresponden a los apartados de o de la declarante o del o de la cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, será necesario aportar juntamente con el anexo el DNI de la persona cuyos datos sean incorrectos o hayan sido omitidos.